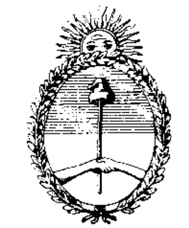
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE SETIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.470

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

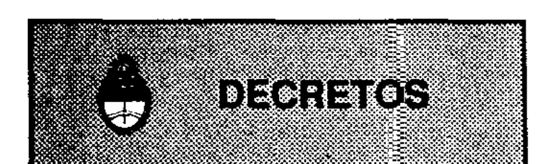
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



INTERVENCIONES

Decreto 1634/92

Acéptase la renuncia del Interventor en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. (ENCOTEL).

Bs. As., 3/9/92

VISTO la renuncia presentada por el señor Interventor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) D. Abel Omar CUCHIETTI al cargo en el que fuera designado por Decreto Nº 513 del 27 de marzo de 1991, y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día de la fecha la renuncia presentada por el señor Abel Omar CUCHIETTI (D. N. I. Nº 4.374.793) al cargo de Interventor en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1504/92

Dispónese la fusión por absorción del Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 21/8/92

VISTO el expediente Nº 13.887/92 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y lo dispuesto por las leyes 21.526, 22.529, 23.696, 23.697 y 23.990, y lo dispuesto en los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990 y Nº 866 del 4 de mayo de 1990, y la Resolución del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 171 del 27 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 866 del 4 de mayo de 1990 este PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la reestructuración del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, en el marco de la reforma administrativa y económica del Estado, dispuesta por las Leyes 23.696 y 23.697.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de autoridad de contralor y superintendencia del sistema financiero, resolvió considerar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en situación de consolidación, siendo aplicable el régimen establecido en la Ley 22.529.

Que por el artículo 7º de la Ley 23.696, este PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer la fusión, extinción o transformación de entes, empresas y sociedades de propiedad exclusiva del ESTADO NACIONAL, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, funciones y objetos sociales.

Que este PODER EJECUTIVO NACIONAL considera deseable que la consolidación del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, declarada por Resolución Nº 171 del 27 de abril de 1992 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se efectúe mediante su fusión por absorción por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual deberá concretarse mediante la incorporación de activos y pasivos que resulten como mínimo patrimonialmente equivalentes. Si con posterioridad a dicha incorporación tales activos y pasivos generaran reclamos de terceros de causa anterior a la fusión que concluyeren en la existencia de obligaciones exigibles no consideradas o previsionadas previamente, las mismas deberán ser tenidas en cuenta a fin de preservar la equivalencia patrimonial referida, compensando las diferencias que se produzcan.

Que al efecto indicado corresponde que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en forma conjunta efectúen la evaluación de los activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que oportunamente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA habrá de considerar la propuesta de exclusión de activos y pasivos de dicha entidad al efecto de su fusión por absorción con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a lo previsto por el artículo 25, inciso e), de la Ley 22.529.

Que el saldo de la compensación de créditos dispuesta por el Decreto Nº 866 del 4 de mayo de 1990 deberá agregarse a los activos y pasivos que se excluyan del Patrimonio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, cuya liquidación estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la gestión cumplida por la intervención y por la sindicatura del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ha resultado provechosa

SUMARIO

a los fines y objetivos definidos por este PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Decreto Nº 866 del 4 de mayo de 1990.

Que dada la complejidad del proceso de consolidación del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, resulta conveniente delegar en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad para adoptar todas aquellas resoluciones necesarias para el fin perseguido por el presente decreto.

Que en virtud de la fusión por absorción a disponer, le corresponde al BANCO DE LA NACION ARGENTINA ejercer la administración del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que ha tomado vista el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley 23.696, con la vigencia prevista en el artículo 42 de la Ley 23.990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 7º de la Ley 23.696, dispónese la fusión por absorción del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el que, a tal efecto, podrá establecer la ejecución de todo acto necesario para hacerla efectiva.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes al de la entrada en vigencia del presente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conjuntamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, determinarán la evaluación de los activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considerará dentro del plazo de TREINTA (30) días de su presentación la propuesta que se efectúe en función del artículo anterior para la exclusión de activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 4º — Los activos y pasivos que se incorporen al BANCO DE LA NACION ARGENTINA por efecto de la fusión dispuesta deberán resultar como mínimo patrimonialmente equivalentes.

Art. 5º — El saldo de la compensación de créditos y débitos dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 866 del 4 de mayo de 1990 será agregado a los activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO que sean excluidos de la fusión por absorción, cuya liquidación estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Será autoridad de aplicación de este decreto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y en virtud de la fusión dispuesta, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA pasará a ejercer la administración del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 1635/92

Desígnase Interventor en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

Bs. As., 3/9/92

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Interventor de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación de quien tendrá a su cargo las aludidas funciones, posibilitando de esta forma el normal desenvolvimiento de la Empresa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) y 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS al Contador D. Hugo Oscar RAMOS (L. E. Nº 6.510.860).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1641/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Nagaaki YAMAMOTO, Director General de "Association for Overseas Technical Scholarship" del JAPON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 4 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor D. Nagaaki YAMAMOTO, Director General de "Association for Overseas Technical Scholarship" del JAPON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1642/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a una eminente personalidad de la REPUBLICA ITALIANA, el decano de los médicos que asiste al personal diplomático de la República en ese país, Doctor D. Angelo Luigi FESTA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO; a una eminente personalidad de la REPUBLICA ITALIANA, el decano de los médicos que asiste al personal diplomático de la República en ese país, Doctor D. Angelo Luigi FESTA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1643/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a una eminente personalidad de la REPUBLICA DE GUATEMALA, el señor Primer Presidente del PARLAMENTO CENTROAMERICANO, Lic. D. Roberto CARPIO NICOLLE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de mayo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a una eminente personalidad de la REPUBLICA DE GUATEMALA, el señor Primer Presidente del PARLAMENTO CENTROAMERICANO, Lic. D. Roberto CARPIO NICOLLE

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", aprobada por el Decreto Ley Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1644/92

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 4/9/92

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 12 de agosto de 1992, la renuncia presentada por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, Da. Claudia Elena BELLO (D.N.I. 14.431.373).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1645/92

Desígnase Secretario de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 4/9/92

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Da. Alejandra Beatriz OVIEDO (D.N.I. Nº 16.664.426).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1649/92

Designación para realizar el curso Superior de Guerra Aérea.

Bs. As., 7/9/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para la FUERZA AEREA ARGENTINA preparar Oficiales Superiores para desarrollar tareas en puestos claves de Comando o posiciones de asesoramiento relevantes, que permitan manejar y emplear el poder aéreo como un componente de la seguridad nacional.

Que la FUERZA AEREA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA impartirá durante 1992/93, en la Base Aérea de Maxwell-Alabama, el Curso Superior de Guerra Aérea ("International Officer School" - MASL D171014 y "Air War College" - MASL D171010).

Que la asistencia de personal de nuestra Fuerza Aérea al mismo, permitirá alcanzar los objetivos citados precedentemente y a la vez logrará ampliar el medio ambiente académico y mejorar el entendimiento mutuo de nuestros problemas de seguridad nacional.

Que por haberse gestionado su realización, a través del Programa Internacional de Educación y Adiestramiento Militar (I. M. E. T.), no demandará gastos de matriculación.

Que el personal propuesto para cumplir dicha comisión ha sido seleccionado conforme a las normas que para tales casos tiene en vigencia la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que por los conocimientos previos específicos que se requieren y por la naturaleza del funcionamiento del curso, no es factible que la gestión sea encomendada a la representación diplomática destacada en el lugar de realización del mismo.

Que el Artículo 86 inciso 1º) de la Constitución Nacional establece que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para realizar el curso Superior de Guerra Aérea "International Officer School" - MASL D171014 y "Air War College" - MASL D171010) en la Base Aérea de Maxwell - Alabama - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Comodoro D. Carlos Armando DEMARIA (E. Gen. 2151 - L. E. Nº 5.944.124).

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382) días y como fecha probable de partida el 29 de mayo de 1992.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a la presente Comisión.

Art. 4º — A fin de cumplimentar la comisión, el causante realizará el siguiente itinerario: BUENOS AIRES - MIAMI - ATLANTA - MONTGOMERY - ATLANTA - MIAMI - BUENOS AIRES.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos "gastos de compensación por cambio de destino" y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del citado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en Actividad) Capítulo IV (Haberes), de la Ley 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/86 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 172/91 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, anticipará los fondos correspondientes para la adquisición de los pasajes pertinentes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán imputados a las siguientes partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163

5.90 - 48 - 016 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220, del Ejercicio Presupuestario 1992, partidas similares a las que se especifican del año 1991 y equivalentes para Ejercicios Venideros, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1651/92

Exceptúase a la Subsecretaría de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública de la participación en la Licitación Pública Nº 16/92 de la Lotería Nacional S. E.

Bs. As., 7/9/92

VISTO el Decreto Nº 2316 de fecha 5 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal propició la aprobación del Pliego de Condiciones que servirá de base para cubrir el servicio de provisión de soportes (tarjetas) para la captura masiva de apuestas de los juegos de LOTO, PRONOSTICOS DEPORTIVOS (PRODE), LOTERIA, LA QUINIELA y QUINI 6, y la provisión de material (terminales) para la captación, comunicación y procesamiento de apuestas de los juegos explotados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como también el apoyo integral publicitario de dichos juegos y los que se implementen en el futuro.

Que por el ANEXO I en su artículo 14.1 del referido Pliego de Condiciones se establece la participación de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a través de los funcionarios que ella designe junto con los miembros designados por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para la constitución de la Comisión de Evaluación.

Que razones de índole estructural, como ser la falta de personal, imposibilitan que los funcionarios designados por la citada Subsecretaría se avoquen plenamente a la ardua tarea que demanda la evaluación minuciosa de las ofertas de las firmas presentadas.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo Nº 61 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Subsecretaría de Sistemas de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de la participación en la Licitación Pública Nº 16/92 de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en lo que se refiere a la constitución a través de los funcionarios que ella designó en la Comisión de Evaluación.

Art. 2º — La citada Subsecretaría, como Autoridad Nacional en la materia, tendrá a su cargo la aprobación de todo dictamen técnico (informático y de comunicaciones) que surja del análisis por parte de los miembros designados por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que conforman la Comisión de Evaluación, de las ofertas presentadas en la referida licitación.

Art. 3º — Queda facultada la aludida SOCIEDAD DEL ESTADO a elevar el número de miembros titulares que conforman dicha Comisión a por lo menos 6 (seis) funcionarios.

Art. 4º — Con referencia al artículo 14.5 del ANEXO I y conforme al Capítulo II del Pliego de Condiciones, la Subsecretaría de Sistemas de Información designará el o los funcionarios que participarán en calidad de veedores de las pruebas de evaluación que se le realizarán a los oferentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1652/92

Modificación del Decreto Nº 1144/92.

Bs. As., 7/9/92

VISTO el Decreto Nº 1144/92 de convocatoria al Concurso-Subasta para la privatización de SOMISA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente sustituir por "ACEROS PARANA S. A." el nombre de la sociedad creada por Decreto Nº 1144/92 para evitar conflictos con terceros que hubieran registrado dicha denominación inmediatamente antes de la promulgación del decreto referido y para otorgar una connotación geográfica al nuevo ente a ser privatizado;

Que es conveniente, además, disponer la corrección de errores u omisiones materiales en el texto del Decreto Nº 1144/92 del 8 de julio de 1992;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 86 inc. 1 de la Constitución Nacional y el art. 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese por "ACEROS PARANA S. A." el nombre de la sociedad anónima creada por el Decreto Nº 1144/92 a todos los efectos previstos en dicho Decreto.

Art. 2º — Agréguese la conjunción "y" después de las palabras "... mediante los actos y procedimientos previstos en este artículo..." y antes de las palabras "... en el artículo 13 de este decreto..." en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1144/92, debiendo leerse dicho párrafo de la forma que sigue:

"Ninguna deuda que por sus características, elementos, o naturaleza estuviera excluida de las categorías definidas en los numerales a) y b) antes indicados podrá ser o entender haber sido transferida a, o asumida, por ACEROS PARANA S. A., mediante los actos y procedimientos previstos en este artículo y en el artículo 13 de este decreto como formando parte de la unidad de negocios a que se refiere dicho artículo 13".

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese a la COMISION BICAMERAL, creada en virtud del artículo 14 de la Ley Nº 23.696 a los efectos previstos en dicha Ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1654/92

Inclúyese a un funcionario de la Secretaría de Industria y Comercio en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 7/9/92

VISTO los Decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974, 1569 del 21 de agosto de 1985 y 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones políticas, que tengan residencia permanente en el interior del país; a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñen.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a UN (1) funcionario designado por Resolución SIC Nº 50 del 21 de febrero de 1992.

Que, si bien la situación de revista de este agente no es de la prevista por las normas citadas, es innegable que su servicio ha sido requerido por razones de índole política.

Que la condición escalafonaria del funcionario no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente le afecta de la misma manera que a otros agentes amparados por el Régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, ya que lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto los funcionarios de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes a partir del 21 de febrero de 1992, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Capital Federal al funcionario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Categoría 24 - Planta No Permanente de Personal Transitorio, Dra. Edda María Teresa POGNANTE (LC Nº 5.294.759), domiciliada en la Ciudad de Córdoba (PROVINCIA DE CORDOBA).

Art. 2º — El gasto que origine el presente decreto deberá ser imputado a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 50 - Programa 30 - Servicio Administrativo 365.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1660/92

Declárase de interés nacional el Campeonato Mundial de Yachting Clase Optimist.

Bs. As., 7/9/92

VISTO la Actuación Nº 111-0114288-2-0000, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 27 de diciembre de 1992 y 7 de enero de 1993, se realizará en la ciudad de Buenos Aires el Campeonato Mundial de Yachting Clase Optimist.

Que, por tratarse de un acontecimiento de trascendencia internacional, su celebración en nuestro país coadyuvará a proyectar la imagen argentina hacia el exterior en un marco altamente positivo.

Que, en consecuencia, se ha decidido declarar de interés nacional la realización del citado Campeonato.

Que, por otra parte, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, así como también la Secretaría de Deportes, han expresado su interés en que se concrete la referida declaración.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Campeonato Mundial de Yachting Clase Optimist, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 27 de diciembre de 1992 y 7 de enero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

VISITAS OFICIALES

Decreto 1661/92

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Agricultura de la República Popular China y de su comitiva.

Bs. As., 7/9/92

VISTO la Visita Oficial que entre los días 1º al 6 de junio de 1992 efectuó al país el señor MINISTRO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA POPULAR CHINA y su comitiva integrada por CINCO (5) miembros, y

CONSIDERANDO:

Que su presencia en la REPUBLICA ARGENTINA permitió estrechar lazos de amistad y profundizar los vínculos de cooperación en el área agropecuaria, como así también, evaluar las posibilidades de ampliar el comercio bilateral en lo referente a los productos del sector.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86

inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Visita Oficial del Gobierno argentino acordado al señor MINISTRO de AGRICULTURA de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y de su comitiva integrada por CINCO (5) miembros, durante su permanencia en el país, entre los días 1º al 6 de junio de 1992.

Art. 2º — Las erogaciones consecuentes del tratamiento acordado al MINISTRO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA POPULAR CHINA y su comitiva integrada por CINCO (5) miembros, serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 50 SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1669/92

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 9/9/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. León Carlos ARSLANIAN al cargo de Ministro de Justicia y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. León Carlos ARSLANIAN (M. I. Nº 4.384.316) al cargo de Ministro de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1670/92

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 9/9/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Luis MAIORANO al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Luis MAIORANO (M. I. Nº 4.556.087) al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1671/92

Designación de su titular.

Bs. As., 9/9/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Justicia al Doctor D. Jorge Luis MAIORANO (M.I. Nº 4.556.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1672/92

Desígnase Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 9/9/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH (M. I. Nº 4.156.384).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1673/92

Desígnase Subsecretario General.

Bs. As., 9/9/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado en Economía D. Luis Adolfo PROL (M.I. Nº 7.983.078).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1674/92

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales.

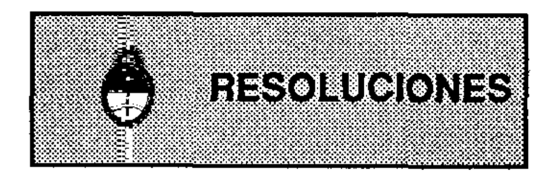
Bs. As., 9/9/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Claudio BONADIO (D.N.I. Nº 12.406.209).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Subsecretaría de Comunicaciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 23/92

Delimítanse las responsabilidades primarias y coordínanse las actividades de la Subsecretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 2632/91, 1185/90 y su modificatorio 2728/90, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los decretos citados asigna a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES la responsabilidad de "organizar y realizar las actividades que correspondan a la participación del Estado Nacional en el ámbito internacional de comunicaciones".

Que por su parte, el Decreto Nº 1185/90 en su artículo 6º inciso v) apartado 1), modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 2728/90, establece que son funciones de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (C.N.T.) "en lo que hace al ámbito internacional, ejercer la representación nacional en los respectivos organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de telecomunicaciones y de cooperación técnica o de asistencia".

Que de la interpretación llana de ambas disposiciones surge claramente que se trata de facultades concurrentes de ambos organismos, por lo que se hace necesario delimitar las responsabilidades primarias y coordinar las actividades que se realicen, con el fin de evitar la dualidad de funciones y propender al logro de una gestión coherente y eficaz en el ámbito internacional de las telecomunicaciones.

Que esa delimitación de responsabilidades debe hacerse teniendo en cuenta la jerarquía de las funciones inherentes a la Subsecretaría y a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y los diferentes tipos de temas confiados a los distintos órganos que dan estructura a los organismos internacionales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2632/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES tendrá a su cargo la organización y realización de las actividades que correspondan a la participación del Estado Nacional en el ámbito internacional de comunicaciones, asumiendo en forma directa, la responsabilidad primaria de ejercer la representación del país ante los organismos internacionales de telecomunicaciones, en aquellos órganos internos que establecen políticas de telecomunicaciones, de desarrollo, y de administración y control de los propios organismos. Asimismo, estará a su cargo la atención de reuniones bilaterales o multilaterales con Administraciones extranjeras de telecomunicaciones.

Art. 2º — Delegar en la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la representación del país ante los órganos de carácter técnico, de investigación, de estudio de cuestiones operativas, de explotación, de tarifícación, de normalización y de planeamiento de las telecomunicaciones, las radiocomunicaciones y la radiodifusión.

Art. 3º — Sin perjuicio de las responsabilidades primarias que se establecen en los artículos anteriores, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá asumir la conducción de la representación ante órganos técnicos, cuando a su juicio existan motivos que exijan su intervención, del mismo modo que podrá requerir la asistencia de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en su actuación ante órganos políticos, cuando sus decisiones deban basarse en cuestiones de índole técnica. La Comisión deberá informar permanentemente a la Subsecretaría sobre la realización de eventos internacionales y sobre su desempeño en las áreas de su competencia.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES designará un Coordinador de Asuntos Internacionales, que tendrá por funciones la elaboración, conjuntamente con el responsable del área internacional de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, del cronograma de actividades internacionales; la preparación de las instrucciones para las delegaciones que sean comisionadas en representación de la Subsecretaría y de la Comisión; la recepción y estudio de los informes que produzcan; y todas las medidas necesarias para la coordinación de actividades entre ambos organismos.

Art. 5º — Queda aprobada la distribución de responsabilidades primarias según el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT):

	ORGANISMO	RESPONSABLE PRIMARIO
1.1.	CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS	(1) SUB. C.
1.2.	CONSEJO DE ADMINISTRACION	(1) SUB. C.
1.3.	CONFERENCIAS ADMINIST. MUNDIALES DE RADIOCOMUNICACIONES	(2) CNT
1.4.	CONFERENCIAS ADMINIST. REGIONALES DE RADIOCOMUNICACIONES.	(2) CNT
1.5.	ASAMBLEA PLENARIA DEL CCITT	(2) CNT
1.6.	ASAMBLEA PLENARIA DEL CCIR	(2) CNT
1.7.	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNDIALES TELEGRAFICA Y TELEFONICA	(2) CNT
1.8.	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS REGIONALES TELEGRAFICA Y TELEFONICA	(2) CNT
1.9.	CONFERENCIAS MUNDIALES DE DESARROLLO	(1) SUB. C.
1.10.	CONFERENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO	(1) SUB. C.
1.11.	SEMINARIO DE LA IFRB	(2) CNT
1.12.	GRUPOS DE EXPERTOS	(3)
1.13.	EXPOSICIONES MUNDIALES Y REGIONALES DE TELECOMUNICACIONES. SEMINARIOS	(1) SUB. C.
1.14.	COMISIONES DE ESTUDIO, GRUPOS DE TRABAJO, GRUPOS AUTONOMOS ESPECIALIZADOS (GAS) DEL CCITT Y/O DEL CCIR	(2) CNT
1.15.	COMISIONES REGIONALES DEL PLAN	(2) CNT
1.16.	COMISION MUNDIAL DEL PLAN	(2) CNT

2. ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (INTELSAT)

	ORGANISMO	RESPONSABLE PRIMARIO
2.1.	ASAMBLEA DE PARTES	(1) SUB. C.
2.2.	REUNION DE SIGNATARIOS	(1) SUB. C.
2.3.	JUNTA DE GOBERNADORES	(1) SUB. C.
2.4.	COMISION CONSULTIVA DE ASUNTOS TECNICOS	(2) CNT
2.5.	COMISION CONSULTIVA DE PLANIFICACION	(2) CNT
2.6.	REUNION MUNDIAL DE TRAFICO	(2) CNT
2.7.	CONFERENCIAS Y SEMINARIOS MUNDIALES SOBRE COMUNICACIONES SATELITALES ORGANIZADAS POR INTELSAT	(3)

3. ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT)

	ORGANISMO	RESPONSABLE PRIMARIO
3.1.	ASAMBLEA	(1) SUB. C.
3.2.	CONSEJO	(1) SUB. C.
3.3.	CONSEJO TECNICO	(2) CNT
3.4.	CONSEJO FINANCIERO	(2) CNT
3.5.	CONFERENCIAS Y SEMINARIOS MUNDIALES SOBRE COMUNICACIONES MARITIMAS, TERRESTRES Y AERONAUTICAS SATELITALES	(3)

4. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES

	ORGANISMO	RESPONSABLE PRIMARIO
4.1.	CONFERENCIA (CITEL)	(1) SUB. C.
4.2.	COMITE DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)	(2) CNT
4.3.	COMISION TECNICA PERMANENTE I (CTP I) SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES	(2) CNT
4.4.	COMISION TECNICA PERMANENTE II (CTP II) RADIODIFUSION	(2) CNT
4.5.	COMISION TECNICA PERMANENTE III (CTP III) RADIOCOMUNICACIONES	(2) CNT
4.6.	COMITE PROVISIONAL ESPECIAL (CPE) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CITEL	(1) SUB. C.
4.7.	GRUPO DE TRABAJO AD-HOC SOBRE NORMALIZACION (DEPENDIENTE DE LA CTP I)	(2) CNT
4.8.	GRUPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA CTP I, CTP II, CTP III.	(2) CNT
4.9.	REUNIONES Y SEMINARIOS SOBRE TELECOMUNICACIONES ORGANIZADOS POR LA CITEL	(3)

5. ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)

	ORGANISMO	RESPONSABLE PRIMARIO
5.1.	ASAMBLEA GENERAL	(1) SUB. C.
5.2.	CONSEJO TECNICO	(2) CNT
5.3.	CONFERENCIAS Y SEMINARIOS ORGANIZADOS POR AHCIET	(3)

(1) RESPONSABLE PRIMARIO: Subsecretaría de Comunicaciones. La intervención por parte de la CNT, queda sujeta a decisión de la Subsecretaría de Comunicaciones.

(2) RESPONSABLE PRIMARIO: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, (CNT). La CNT queda obligada a requerir la intervención de la Subsecretaría de Comunicaciones, cada vez que los temas a ella confiados, requieran decisión política. La Subsecretaría formulará instrucciones y/o dispondrá su intervención sobre el terreno.

(3) RESPONSABLE PRIMARIO: De acuerdo con la naturaleza del evento, quedará definida la responsabilidad primaria de uno u otro organismo del Estado. La CNT queda obligada a informar, oportunamente, a la Subsecretaría de Comunicaciones, sobre la realización de eventos internacionales.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1568/92

Modificación de la Resolución Nº 5107/80.

Bs. As., 1/9/92

VISTO la Resolución ex-SEDI Nº 201/79 que estableció la prohibición para importar automotores usados; y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto y su similar ex-SEDI Nº 150/80 establecieron, asimismo, las excepciones a dicha prohibición, poniéndose en vigencia aduaneramente a través de los Anexos IV y VII de la Resolución Nº 5107/80.

Que similar medida fue adoptada mediante la Resolución MEyOSP Nº 790/92 para importar motociclos y velocípedos usados comprendidos en la NCE 8711 (motocicletas).

Que en consecuencia resulta necesario incorporar a la normativa aduanera citada, a los efectos de asegurar el cumplimiento del objetivo de las Resoluciones ex-SEDI Nº 201/79 y MEyOSP Nº 790/92, los requisitos específicos para el correcto uso de las excepciones a las prohibiciones a la importación, previstas en las mismas.

Que, además, corresponde actualizar la citada Resolución Nº 5107/80 en armonía con la Resolución ME 452/90 que dejó sin efecto el beneficio arancelario para la importación de automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas, como así también respecto de la clase de certificado a expedir para el caso de importaciones de motociclos, velocípedos y semirremolques sin tracción propia, de acuerdo con el requerimiento formulado al respecto por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios a través de los Expedientes Nros. 412.014/90 y 413.863/92.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "B" — INDICE TEMATICO de esta Resolución que reemplaza al Anexo I "A" de la Resolución 5107/80.

Art. 2º — Aprobar el Anexo III "A" —IMPORTACION DE AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS— y el Formulario OM1871 "A" para su destinación aduanera que integra el Anexo IV "A" de esta Resolución, los que reemplazan a los Anexos III y IV de la Resolución 5107/80.

Art. 3º — Aprobar el Anexo VI "A" de esta Resolución que reemplaza al Anexo VI de la Resolución 5107/80.

Art. 4º — Aprobar el modelo de certificado para la inscripción de automotores, motocicletas y semirremolques sin tracción propia ante los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, que integra el Anexo VII "A" de esta Resolución y que reemplaza a los Anexos VIII y IX de la Resolución Nº 5107/80.

Art. 5º — Aprobar como Anexo VIII "A" de la Resolución 5107/80 el Anexo X aprobado por la Resolución Nº 1972/90.

Art. 6º — La importación de automotores equipados con mecanismos apropiados para ser conducidos por personas discapacitadas en las condiciones del Decreto 1078/90, se realizará a través del Formulario OM 1871 aprobado por la Resolución Nº 5107/80.

Art. 7º — Derogar los Anexos I "A", III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Resolución Nº 5107/80 y su modificatoria Nº 1972/90.

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del Mercosur (Montevideo-R. O. U.) y a la Secretaría Administrativa de la A. L. A. D. I. (Montevideo-R. O. U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal (México-DF). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "B"

INDICE TEMATICO

ANEXO II - Importación de Automotores por el Decreto Nro. 25/70.

ANEXO III - Importación de Automotores, Motociclos y Velocípedos usados.

ANEXO IV - Formulario OM 1781 "A".

ANEXO V - Normas para la tramitación y entrega de los certificados para el registro de automotores y motocicletas importados en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ANEXO VI - Semirremolques sin tracción propia.

ANEXO VII - Modelo de certificado para la inscripción de automotores, motocicletas y semirremolques sin tracción propia, nuevos o usados, en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ANEXO VIII - Sistemas de automotores y motocicletas importados. Tablas codificadoras:

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nro. 5107/80.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nro. 1972/90.

Esta es la segunda modificación aprobada por la Resolución Nº 1568/92.

ANEXO III "A"

IMPORTACION DE AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS

AUTOMOTORES

1 — Se define como automotor usado a aquel que haya rodado en la vía pública con una finalidad diferente a la de ensayos, pruebas y traslados a concesionarias o lugares de embarque.

2 — La importación de los automotores usados está sujeta al pago de los tributos que la gravan y se autorizará únicamente en los siguientes casos:

a) Automotores de propiedad de ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor a un (1) año que retornen para residir definitivamente en el país.

b) Automotores de propiedad de los funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación comprendidos en las disposiciones de la Ley 20.957 y de los funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior, que regresen al país en ocasión de su traslado o al término de la misión, respectivamente, siempre que hubieren permanecido en el exterior por un lapso no inferior a un (1) año.

c) Automotores de propiedad de ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de radicación en el país.

d) Automotores que, de conformidad a la legislación aduanera, deban ser enajenados por esta Administración Nacional.

e) Modelos de automotores que revistan interés histórico y con una antigüedad mayor a los veinte (20) años, que se importen exclusivamente para ser exhibidos en exposiciones, museos y fines análogos.

MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS (Motocicletas NCE 8711)

3 — Se definen como motociclos y velocípedos usados a aquellos que hayan rodado con excepción de ensayos, pruebas y traslados a concesionarias o lugares de embarque.

4 — La importación de los motociclos y velocípedos usados está sujeta al pago de los tributos que la gravan y se autorizará únicamente en los siguientes casos:

a) Motociclos y velocípedos de propiedad de ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor a un (1) año, que retornen para residir definitivamente en el país.

b) Motociclos y velocípedos de propiedad de los funcionarios pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación comprendidos en las disposiciones de la Ley 20.957 y de los funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior, que regresen al país en ocasión de su traslado o al término de la misión, respectivamente, siempre que hubieren permanecido en el exterior por un lapso no inferior a un (1) año.

c) Motociclos y Velocípedos de propiedad de ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de radicación en el país.

d) Motociclos y velocípedos que, de conformidad a la legislación aduanera, deban ser enajenados por esta Administración Nacional.

RESIDENCIA EN EL EXTERIOR

5 — La residencia en el exterior de los ciudadanos argentinos se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos para las situaciones establecidas en los apartados a) y b) de los puntos 2 y 4 de este Anexo:

a) Pasaporte y Certificado de Residencia.

b) Certificado Consular de Residencia para países limítrofes.

RADICACION EN EL PAIS

6 — Los ciudadanos extranjeros alcanzados por el Apartado c) de los Puntos 2 y 4 de este Anexo podrán acreditar el derecho de radicación en el país mediante alguno de los siguientes documentos:

a) Certificado de Radicación expedido por la Dirección Nacional de Población y Migración.

b) Constancia Consular en el Pasaporte de la Radicación.

c) Documento Nacional de Identidad.

ARRIBO DE LOS AUTOMOTORES, Y MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS (Motocicletas)

7 — El arribo al país de las unidades comprendidas en los apartados a, b, c, de los puntos 2 y 4 de este Anexo, podrá producirse desde tres (3) meses antes y hasta seis (6) meses después del arribo del ciudadano argentino.

8 — El plazo establecido en el Punto 7 precedente se computará del siguiente modo cuando se trate de ciudadanos extranjeros:

a) Radicación obtenida con anterioridad al arribo definitivo: desde la fecha del ingreso de la persona.

b) Radicación obtenida después del arribo definitivo de la persona: desde la fecha del otorgamiento de la radicación definitiva.

REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS ANTE LA AUTORIDAD OFICIAL COMPETENTE EN EL PAIS DE RESIDENCIA

9 — Los vehículos indicados en los apartados a), b) y c) de los puntos 2 y 4 de este Anexo deberán encontrarse inscriptos ante la autoridad oficial competente del país de residencia con anterioridad a los tres (3) meses de la fecha de ingreso del ciudadano al país, aportándose en tales casos la constancia que expida dicha autoridad. En los países en que no exista el aludido registro, dicho requisito será reemplazado por una declaración jurada visada por el Consulado Argentino con la misma anterioridad indicada en el párrafo precedente, a la que se acompañará la factura de compra donde consten los datos del vehículo.

CANTIDAD DE AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS A IMPORTAR

10 — Sólo se admitirá como máximo una (1) unidad de cada vehículo por persona con veintiún (21) años cumplidos, para los supuestos previstos en los apartados a, b, y c de los puntos 2 y 4 de este Anexo.

USO Y/O DESTINO DE LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS

Automotores con interés histórico.

11 — Los automotores usados de modelos que revisten interés histórico deberán destinarse exclusivamente para exposiciones, museos y fines análogos durante el plazo de cinco (5) años contados a partir del 1º de Enero del año siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar el libramiento, de acuerdo con el Artículo 630 de la Ley 22.415.

Sin perjuicio de la obligación impuesta en el punto precedente, los automotores podrán circular para realizar tareas de mantenimiento, de reparación, hacia y desde los lugares de la exposición y participar en eventos deportivos adecuados a sus características.

Vencido el plazo aludido quedará liberado el uso de dichos automotores.

Automotores, Motociclos y Velocipedos importados por las personas indicadas en los apartados a), b) y c) de los puntos 2 y 4 de este Anexo.

12 — La propiedad, posesión, tenencia o uso de los automotores, motociclos y velocipedos no puede ser objeto de transferencia por un lapso de un (1) año a contar de la fecha de su libramiento.

CERTIFICADO DE LA IMPORTACION

Automotores importados de acuerdo al Punto 2, Apartado e) de este Anexo

13 — En el Certificado para el registro de automotores en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se establecerá la siguiente leyenda: "EN EL TITULO DE PROPIEDAD SE ESTABLECERA QUE EL AUTOMOTOR DEBERA ESTAR DESTINADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ... EXCLUSIVAMENTE A EXHIBICIONES EN EXPOSICIONES, MUSEOS Y FINES ANALOGOS. LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DURANTE ESE PERIODO DEBERAN COMUNICARSE POR EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR A LAS ADUANAS DE JURISDICCION DE SU DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) MES DE FORMALIZADA CADA COMPRAVENTA. CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA QUEDA LIBERADO EL USO DEL AUTOMOTOR. RESOLUCION Nº ....".

14 — Las comunicaciones de las transferencias referidas en el Punto 11 precedente se integrarán con la constancia expedida por el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios o con la copia del Título de Propiedad del Automotor.

15 — El nuevo responsable —el comprador— será considerado a todos los efectos establecidos en este Anexo, como si se tratare del originario.

AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS IMPORTADOS POR LAS PERSONAS INDICADAS EN LOS APARTADOS a), b) y c) DE LOS PUNTOS 2 Y 4 DE ESTE ANEXO.

16 — En el Certificado para el registro de los automotores, motociclos y velocipedos en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se establecerá la siguiente leyenda: "En el Certificado de identificación del vehículo se establecerá la leyenda: 'UNICO AUTORIZADO PARA CONDUCIR' a continuación del Apellido y Nombre del titular, y en el Título de Propiedad del Automotor se consignará que el vehículo no puede ser transferido hasta el día/mes/año.".

SOLICITUD DE DESTINACION

17 — La importación de los automotores, motociclos y velocipedos prevista en el presente ANEXO, se efectuará mediante la presentación de los siguientes formularios:

a) Automotores comprendidos en los apartados a), b) y c) del Punto 2: FORMULARIO OM-1871 "A".

b) Automotores comprendidos en el Apartado e) del Punto 2: FORMULARIO OM 680 "A".

c) Motociclos y velocipedos: Formulario OM 1781 "A".

COMPROBACION DE DESTINO

18 — Los automotores, motociclos y velocipedos importados en las condiciones establecidas en los apartados a), b), c) y e) del Punto 2 y en los Apartados a), b) y c) del Punto 4 precedentes, quedan sujetos al régimen de comprobación de destino y al pago de la tasa correspondiente.

19 — Cuando se trate de automotores importados en las condiciones del Punto 11 de este Anexo, las aduanas de la jurisdicción del domicilio del comprador quedarán constituidas en autoridad de comprobación sustituyendo a la Aduana de Registro de la importación.

TRANSGRESIONES

20 — El incumplimiento de las condiciones impuestas en los Puntos 11 y 12 de este Anexo será sancionado con el comiso del automotor.

EXCLUSIONES

21 — Los automotores alcanzados por el Régimen de Franquicias Diplomáticas quedan excluidos del presente Anexo, debiendo ajustarse su importación a la normativa específica del Anexo II de esta Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Automotores (Apartados a), b) y c) - Puntos 2 y 4 de este Anexo)

22 — Las condiciones establecidas en el presente Anexo no serán aplicables a los automotores que al 1º de Octubre de 1992 se encontraren expedidos con destino final al Territorio Aduanero por tierra, agua o aire o en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero, siendo de aplicación en tales casos el Anexo IV de la Resolución 5107/80.

Motociclos y Velocipedos.

23 — Los motociclos y velocipedos usados podrán importarse sin las exigencias establecidas en el presente Anexo cuando se encontraren al 3 de Julio de 1992 en alguna de las siguientes situaciones:

a) Amparadas con apertura de carta de crédito irrevocable.

b) Expedidos con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargados en el respectivo medio de transporte.

c) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

En estos supuestos la importación se destinará para consumo mediante el uso del Formulario OM 680 "A" cuando no se trate de las situaciones previstas en los apartados a, b y c del Punto 4 de este Anexo.

Este Anexo fue aprobado por la Resolución 5107/80.

Esta es la primera modificación dispuesta por la Resolución Nº 1568/92.

ANEXO IV

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD DE RETIRO DE AUTOMOTORES, MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS

DECLARACION COMPROMETIDA

ADUANA DE:

FECHA Y NUMERO

1568

PARA USO ADUANA

PARA SER INTEGRADO POR EL SOLICITANTE

Importador: ____________________

Domicilio: ____________________

Nombre del Medio Transportador: ____________________ Registro No.: ________

Fecha de Entrada: ____________ Propios Medios - Aduana de Entrada: ____________

Admisión Temporaria Vehículos Turistas ☐ Libreta Paso por Aduana ☐ No.: ____________

DOCUMENTACION AGREGADA

☐ CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O EQUIVALENTE

☐ LIBRETA PASO POR ADUANA

☐ FACTURA DE COMPRA

☐ CERTIFICADO CONSULAR DE RESIDENCIA

☐ DECLARACION JURADA DEL VALOR DEL VEHICULO CUANDO NO SE POSEA FACTURA DE COMPRA

☐ CERTIFICADO DE RADICACION EXPEDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES

☐ ADMISION TEMPORARIA VEHICULOS TURISTAS

☐ COPIA AUTENTICADA DEL PASAPORTE POR EL SERVICIO ADUANERO

DATOS DEL AUTOMOTOR

Marca: ____________ Modelo: ____________ Año: ________

Chasis No.: ____________ Motor No.: ____________

Firma

ORIGINAL : Para aduana
DUPLICADO : Para el interesado

PARA USO DE LA ADUANA

DIVISION RESGUARDO - Oficina Equivalente en Aduanas del Interior

ADMISION TEMPORARIA VIGENTE SI ☐ NO ☐ — ACREDITO REGISTRO DEL VEHICULO SI ☐ NO ☐

ACREDITO RESIDENCIA SI ☐ NO ☐ — VEHICULO INGRESADO EN TERMINO SI ☐ NO ☐

ACREDITO RADICACION SI ☐ NO ☐ — AUTORIZADO A INICIAR TRAMITE SI ☐ NO ☐

Firma y Sello Jefe

DIVISION VERIFICACION - Oficina Equivalente en Aduanas del Interior

Se agrega Acta Verificación

Firma y Sello Verificador

DIVISION IMPORTACION - Sec. Liquidaciones - Oficina Equivalente en Aduanas del Interior

Canceló Manifiesto (Sobre cubierta únicamente)

Firma y Sello Cruzador

DIVISION IMPORTACION - Sección Equipos Técnicos - Oficina Equivalente en Aduana del Interior

		Moneda:				
POSICION ARANCELARIA	D.I.	F.O.B.	FLETE	C. y F.	SEGURO	VALOR

BASE IMPONIBLE (En Letras): ____________________

Firma y Sello Agente Interviniente

NOTA : La presente solicitud deberá presentarse en la Mesa General de Entradas de la Aduana Interviniente

OM-1781-A

SECCION LIQUIDACIONES - Oficina Equivalente en Aduanas del Interior

MULTA	o/o	D.I.	o/o	ESTADISTICA	o/o	I.V.A.	o/o	IMPUESTOS INTERNOS	o/o	COMP. DE DESTINO	o/o	TOTAL
	1											

TOTAL A PAGAR (En Letras) ______________________

SE FORMULO CARGO No. [ ]

______________________ Firma y Sello Liquidador

DIVISION TESORERIA - Sección Cancelación de Cargos y Servicios - Oficina Equivalente en Aduanas del Interior

Se desglosó CARGO No.:

______________________ Firma y Sello

DIVISION COMPROBACION DE DESTINO - Oficina Equivalente en Aduanas del Interior

Se registró el automotor detallado a fs. 1

______________________ Firma y Sello

DIVISION RESGUARDO - Sección Portuaria

Entregado con Salida a Plaza No. .... **que se adjunta.**

______________________ Firma y Sello

Recibí Conforme el vehículo. **Poder No.:**

______________________ Firma Importador

DIVISION RESGUARDO - Sección Trámite

[ ] **Se expidió certificado para patentamiento.** [ ] **Se comunicó a la Aduana de entrada.**

______________________ Firma y Sello

DEPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL - División Fiscalización

Cruce Conforme: SI [ ] NO [ ] **Se formuló cargo** SI [ ] NO [ ]

______________________ Firma y Sello

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Tomado conocimiento, se devuelve a la Administración Nacional de Aduanas - Depto. Recursos Materiales - Sección Archivo, para su archivo.

______________________ Firma y Aclaración

ANEXO VI "A"

SEMIRREMOLQUES SIN TRACCION PROPIA

A los fines de la inscripción en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, de vehículos semirremolques sin tracción propia, se procederá con arreglo a las disposiciones de los Anexos V y VII de esta Resolución.

Anexo aprobado por la Resolución Nº 5107/80.

Esta es la primera modificación aprobada por la Resolución Nº 1568/92.

ANEXO VII "A"

....
Lugar y Fecha

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El que suscribe ....
con domicilio en: ....
solicita se Certifique, a efectos de ser presentada por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la Nacionalización del siguiente automotor:

Marca: ....

Tipo: ....

Modelo: .... AÑO: ....

Marca del Motor: ....

Nº de Motor: ....

Marca de Chasis o Bastidor o Cuadro: ....

Peso Imponible: ....

Importador: .... Nº ....

Comprador declarado en el Despacho: ....

País de Fabricación: ....

País de Procedencia: ....

Despacho o Expediente Nº ....

Saludo a Uds. muy atentamente.

Lugar y Fecha

CONSTE que el (1) .... descripto en el anverso, fue Nacionalizado el: .... en virtud del régimen establecido por ....

La presente certificación se expide para la inscripción del dominio del (1) .... por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Este Certificado se expide en original, para la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, duplicado para el interesado y triplicado para la aduana interviniente, exclusivamente, no pudiendo el servicio aduanero emitir otras copias.

2) "EN EL TITULO DE PROPIEDAD SE ESTABLECERA QUE EL AUTOMOTOR DEBERA ESTAR DESTINADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO .... EXCLUSIVAMENTE A EXHIBICIONES EN EXPOSICIONES, MUSEOS Y FINES ANALOGOS. LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DURANTE ESE PERIODO DEBERAN COMUNICARSE POR EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR A LAS ADUANAS DE JURISDICCION DE SU DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) MES DE FORMALIZADA CADA COMPRAVENTA. CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA QUEDA LIBERADO EL USO DEL AUTOMOTOR. RESOLUCION ...."

3) EN EL CERTIFICADO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO SE ESTABLECERA LA LEYENDA: "UNICO AUTORIZADO PARA CONDUCIR" A CONTINUACION DEL APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR, Y EN EL TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SE CONSIGNARA QUE EL VEHICULO NO PUEDE SER TRANSFERIDO HASTA EL DIA/MES/AÑO.

....
Firma y Sello
Autoridad Aduanera

(1) Automotor, motocicleta o semirremolque sin tracción propia, según corresponda.

(2) Cuando se trate de Automotores usados con interés histórico, únicamente.

(3) Cuando se trate de automotores, motociclos y velocípedos usados importados por las personas indicadas en los apartados a), b) y c) de los Puntos 2 y 4 del Anexo II de esta Resolución únicamente.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TARIFAS

Resolución 2814/92

Apruébase la estructura tarifaria para la transmisión punto a punto internacional de datos y voz digitalizada.

Bs. As., 7/9/92

VISTO el expediente letra CNT, número 3919, año 1991, en el cual TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A. interpone recurso de reconsideración contra la resolución Nº 286 CNT/91, que básicamente aprueba la estructura general de tarifas presentada por dicha empresa, con las excepciones que el citado acto resolutivo indica, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo señala el DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS en su dictamen de fojas 110/112, desde el punto de vista formal la presentación en cuestión debe merituarse como un reclamo a ser decidido en esta instancia, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Decreto Nº 1185/90 —artículos 6º, inciso q), 30 y concordantes— y en los Decretos Nros. 136/92 y 1095/92.

Que con posterioridad a dicho pronunciamiento, la Subintervención que tiene bajo su responsabilidad la jefatura del área jurídica de esta Comisión Nacional, tanto del precitado Departamento legal de la SECRETARIA GENERAL, como del Departamento de Control Legal de la GERENCIA DE CONTROL, efectúa un pormenorizado análisis (fojas 113/117) de las distintas cuestiones que se encontraban en discusión con la mencionada prestadora del servicio internacional, que son: 1) la tarifa aplicable, 2) las modalidades del servicio IBS (Intelsat Busines Service) denominado SEI (Servicio Empresarial Internacional) por TELINTAR y 3) la provisión de enlaces punto a punto para el servicio.

Que tal como se señala en el referido informe, con respecto a los dos primeros asuntos, las gestiones encaradas por la Subintervención responsable del área internacional ante la licenciataria han permitido arribar a soluciones sumamente beneficiosas para el desarrollo de las comunicaciones internacionales, lográndose que el IBS o SEI no consista solamente en un servicio de transmisión de datos internacionales punto a punto, sino que incluya además la transmisión de voz digitalizada y que la licenciataria proponga a la vez una tarifa para este servicio de voz digitalizada y datos, que representa una sustancial reducción en relación con la que cobraba ENTEL para la transmisión de datos y que prevé incluso rebajas progresivas.

Que acerca de la tercera cuestión, vinculada con la provisión de estaciones terrestres en el territorio nacional, integrantes del enlace punto a punto IBS o SEI de transmisión de datos, tal como se expresa en el aludido informe de la Subintervención, cuyos términos se dan por reproducidos en homenaje a la brevedad, la dificultades de interpretación de los alcances del monopolio que el Pliego de Bases y Condiciones (puntos 8.1, 8.8, 8.9 y 9.2) aprobado por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios otorga a la SPSI, en cuanto a si se refiere a la prestación de los servicios o si incluye también a la infraestructura, se dilucidan al consultar las definiciones universalmente aceptadas y utilizadas por la UIT, el CCITT y el CCIR, organismos de los cuales la República Argentina es miembro.

Que en el punto 3.5.5. del informe 1153 CCIR de 1990, siguiendo definiciones de la UIT, se establece: "Los servicios de telecomunicaciones pueden dividirse en dos amplias categorías: servicios básicos y servicios suplementarios. Los servicios de telecomunicaciones suplementarios modifican o complementan a los servicios básicos. En consecuencia, los servicios suplementarios no pueden ofrecerse al cliente como servicios aislados. Deben ofrecerse junto con un servicio de telecomunicación básico o en asociación con el mismo.

Un mismo servicio suplementario puede ser común a varios servicios de telecomunicación", y luego continúa: "Los servicios básicos y suplementarios pueden subdividirse en: servicios portadores y teleservicios. Los servicios portadores proporcionan la capacidad de transmitir señales entre interfaces usuario-red. Los teleservicios proporcionan una capacidad total de comunicación entre usuario. Los teleservicios utilizan las capacidades de uno o más servicios portadores".

Que las definiciones anteriores delimitan claramente el alcance del monopolio y otorgan coherencia tanto al artículo 8.1 del Pliego, como al 9.2.

Que en el caso muy particular de los punto a punto de transmisión de datos vía satélite, que sólo en el ámbito internacional están en régimen de exclusividad, el punto terminal de la red punto a punto es la estación terrestre del abonado (a la que hay que conectar el equipo terminal), ya que la CCITT en el "Fascículo 1.3-Definiciones" define red como el "conjunto de nodos y enlaces que provee conexiones entre dos o más puntos definidos a fin de facilitar la comunicación entre ellos", es decir que dicha estación terrestre forma parte de la red de enlace.

Que en consecuencia cabe concluir que asiste razón a TELINTAR en su planteo recursivo, *a pesar de no haber esgrimido la misma los argumentos expuestos en los precedentes* considerandos, no obstante lo cual corresponde acoger en este aspecto el recurso incoado y derogar las partes pertinentes de las normas cuestionadas.

Que de todos modos el caso se presenta actualmente distinto ya que ahora se refiere a enlaces para transmisión de voz digitalizada, además de datos, para los cuales el punto 8.7.2 del Pliego, relativo a enlaces punto a punto nacionales para la transmisión de voz, prevé que pueden conectarse a la red pública conviniendo los términos de tal conexión con las licenciatarias, debiendo éstas dar su consentimiento —artículo 27 inciso c) del Decreto Nº 1185/90—.

Que el régimen general del Pliego es claro en cuanto a este monopolio de infraestructura y consiste en que la exclusividad es para dar servicio y no para negarlo. En otras palabras, el Pliego establece que hay monopolio para la provisión de enlaces fijos de telecomunicaciones conectados a la red pública y para la prestación de servicios a través de dichos enlaces, pero también dispone que, si las licenciatarias de servicio básico no proveen los enlaces o el servicio, los interesados pueden hacerlo por sí mismos en determinado período.

Que ese período no está previsto para el caso de los punto a punto internacionales de transmisión de voz digitalizada, por lo que es menester establecer dicho plazo.

Que por lo expuesto corresponde aprobar la estructura tarifaria propuesta por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A. para el servicio de transmisión punto a punto internacional de voz digitalizada y datos y derogar simultáneamente los artículos 5º y 10 de la Resolución Nº 286 CNT/91, mediante los cuales se fijaba una tarifa indeterminada (por desconocerse el monto de los gastos administrativos) para los servicios IBS e IDS de transmisión de datos, respectivamente, derogación que procede en virtud de haberse cambiado el concepto del servicio para el que se propuso la tarifa.

Que debe asimismo hacerse lugar al reclamo, dejando aclarada la exclusividad de la SPSI para la provisión de los enlaces y determinar, consecuentemente, el plazo que habilitará a los interesados para optar por la instalación de su propio enlace punto a punto, cuando la SPSI no lo provea.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 —artículos 6º, inciso q), 30 y concordantes—, por el punto 16.4 de los contratos de Transferencia aprobados por Decreto Nº 2332/90 y por los Decretos Nros. 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE *TELECOMUNICACIONES*
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso presentado por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A. contra la Resolución Nº 286 CNT/91, por las razones, en los aspectos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto los artículos 5º y 10 de la Resolución Nº 286 CNT/91.

Art. 3º — Establecer a los fines de la aplicación de la Resolución *Nº 176 SUB. C./90 y de la* presente, que la opción de los interesados para instalar su propio enlace punto a punto internacional de transmisión de datos y de voz digitalizada, sólo podrá ser adoptada cuando la SPSI no pueda proveerlo dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la solicitud de tal enlace.

Art. 4º — Aprobar la estructura tarifaria presentada por TELINTAR S. A. para la transmisión punto a punto internacional de datos y voz digitalizada, conforme a los cuadros que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Dejar establecido que durante el mes de julio de 1994, TELINTAR S. A. deberá remitir a esta Comisión Nacional su propuesta tarifaria para este servicio, aplicable a partir del 1º de enero de 1995.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO EMPRESARIAL INTERNACIONAL (SEI) o IBS (TRANSMISION PUNTO A PUNTO INTERNACIONAL DE DATOS Y VOZ DIGITALIZADA)

TARIFA MENSUAL EN FRANCOS ORO, PARA DIFERENTES PERIODOS CONTRACTUALES, EN FUNCION DE LA VELOCIDAD DE TRANSMISION

BIT RATE (KBPS)	PERIODO CONTRACTUAL EN AÑOS 1	3	5	7	10
9.6	12.282	10.644	10.317	10.176	9.825
19.2	13.158	11.404	11.053	10.902	10.527
64	17.249	14.948	14.489	14.292	13.799
128	23.092	20.013	19.396	19.132	18.473
256	34.777	30.140	29.212	28.815	27.822
384	46.463	40.268	39.029	38.498	37.170
512	58.149	50.395	48.846	48.181	46.519

ESTRUCTURA DE TARIFAS PARA EL SEI O IBS A CONTAR DEL 1/1/93, O ALCANZAR LOS 50 CLIENTES, LO QUE OCURRA PRIMERO

TARIFA MENSUAL EN FRANCOS ORO, PARA DIFERENTES PERIODOS CONTRACTUALES, EN FUNCION DE LA VELOCIDAD DE TRANSMISION

BIT RATE (KBPS)	PERIODO CONTRACTUAL EN AÑOS 1	3	5	7	10
9.6	10.903	9.449	9.158	9.033	8.722
19.2	11.681	10.124	9.812	9.678	9.345
64	15.312	13.270	12.862	12.687	12.249
128	20.499	17.766	17.218	16.984	16.399
256	30.872	26.756	25.932	25.580	24.698
384	41.246	35.746	34.646	34.175	32.996
512	51.620	44.737	43.361	42.771	41.296

ESTRUCTURA DE TARIFAS PARA EL SEI O IBS A CONTAR DEL 1/1/94, O AL ALCANZAR LOS 100 CLIENTES, LO QUE OCURRA PRIMERO

TARIFA MENSUAL EN FRANCOS ORO, PARA DIFERENTES PERIODOS CONTRACTUALES, EN FUNCION DE LA VELOCIDAD DE TRANSMISION

BIT RATE (KBPS)	PERIODO CONTRACTUAL EN AÑOS 1	3	5	7	10
9.6	9.486	8.221	7.968	7.859	7.589
19.2	10.163	8.808	8.536	8.421	8.130
64	13.322	11.545	11.190	11.038	10.657
128	17.835	15.457	14.981	14.777	14.268
256	26.860	23.279	22.562	22.255	21.488
384	35.886	31.101	30.144	29.734	28.708
512	44.911	38.923	37.726	37.212	35.929

CARGOS DE INSTALACION

En todos los casos el cargo de instalación es igual a DOS (2) veces el monto del cargo mensual para el bit rate correspondiente y un período de contrato de TRES (3) años.

ANEXO II

ESTRUCTURA DE TARIFAS PARA EL SEI o IBS
CON EQUIPAMIENTO PROVISTO POR EL CLIENTE

(TRANSMISION PUNTO A PUNTO INTERNACIONAL DE DATOS Y VOZ DIGITALIZADA)

BIT RATE (KBPS)	TARIFA EN F. O.
64	6.688
128	8.953
256	13.485
384	18.015
512	22.547

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1131 bis/92

Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto por la Resolución Nº 1104/92.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º de la resolución M. J. Nº 1104/92 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios — t. o. 1992".

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En virtud de lo dispuesto por la Resolución M. J. Nº 1133 de fecha 3 de setiembre de 1992, déjase sin efecto su similar M. J. Nº 1104/92 *por la cual se efectuaba el nombramiento* del doctor Víctor Enrique VALLE (D.N.I. Nº 7.660.673), como DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - *León C. Arslanian.*

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3576/92

Procedimiento. Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones. Sistema Integrado de Control Especial. Nuevo formulario de declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Bs. As., 9/9/92

VISTO la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se extendió la aplicación del modelo informático destinado a la administración y control de grandes contribuyentes nacionales, a nuevos sectores de contribuyentes y responsables a través de su incorporación al sistema integrado de control especial instrumentado.

Que como consecuencia de la aprobación de un nuevo formulario de declaración jurada mensual del impuesto al valor agregado, que recepta las necesidades informáticas y de fiscalización, resulta necesario su habilitación para aquellos contribuyentes que se encuentren alcanzados por la resolución general del Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las *facultades conferidas por el artículo 7º de la* Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones de la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en el artículo 5º la expresión "F. 468/A" *por la expresión* "F. 468/B".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia para las presentaciones cuyos vencimientos operen a partir del día 19 de setiembre de 1992, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3577/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de transporte internacional. Solicitudes de reintegro. Resolución General N° 3418 y sus modificaciones. Normas complementarias.

Bs. As., 9/9/92

VISTO la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de facilitar el procedimiento de tramitación de las solicitudes de reintegro del tributo autorizadas por el artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, resulta necesario disponer un sistema alternativo a fin de establecer el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 8º de la precitada resolución general, en sustitución de la valuación instituida a través del segundo párrafo del antedicho artículo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las compañías aéreas de transporte internacional comprendidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones, podrán suministrar —en sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de dicha norma— la información del total a que se refiere el primer párrafo del precitado artículo, mediante el monto atribuible a pasajes emitidos, neto de devoluciones, que surja de la sumatoria de los importes consignados en las declaraciones juradas cuyas fotocopias se presenten atento lo reglado en el punto 2.3. del inciso b) del artículo 3º de la referida resolución general.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará procedente, cuando se trate de compañías aéreas de transporte internacional que, por realizar otras actividades —gravadas, exentas y/o no gravadas— y poseer créditos fiscales sin afectación directa a las mismas, deban determinar la proporción de los importes correspondientes a los referidos créditos, conforme lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Art. 2º — Lo establecido precedentemente será de aplicación para las operaciones indicadas en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Salud y Acción Social

MEDICAMENTOS

Resolución Conjunta 988/92 y 743/92

Apruébase el texto ordenado de la Resolución Conjunta Nº 470/92-MEyOSP y 268/92-MSAS, reglamentaria del Decreto Nº 150/92.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Decreto Nº 150/92, reglamentario de la Ley 16.463 y la Resolución Reglamentaria Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470 y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 268 del 10 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Nº 150/92, la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, son los organismos de aplicación de dicha disposición legal.

Que debe posibilitarse el desarrollo de las acciones y procedimientos establecidos en dicho régimen, resulta procedente incorporar modificaciones a la reglamentación dictada oportunamente.

Que de la competencia conferida a la SECRETARIA DE SALUD y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 150/92 y el artículo 2º de la referida Resolución Conjunta, corresponde a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL efectuar una serie de evaluaciones y análisis, y ante la posibilidad que en determinados casos su actividad requiera de un plazo mayor al previsto, debe adecuarse un procedimiento de prórroga del plazo que posibilite al Organismo cumplimentar las acciones a su cargo.

Que la SECRETARIA DE SALUD estará a cargo del control sanitario de la importación de productos farmacéuticos, a efectos de asegurar su eficacia e inocuidad en forma previa al consumo de la población, corresponde establecer las acciones de control que aseguren la verificación y el control de calidad de las partidas que ingresen al país.

Que deben contemplarse las situaciones especiales que podrán presentarse por la importación de productos medicinales, que en razón de sus características o de su utilización terapéutica, justifiquen a criterio de la autoridad sanitaria excepciones al control de calidad previo a su comercialización.

Que debe atenderse el ingreso a nuestro país de las especialidades medicinales que podrán importarse, resultando pertinente que la SECRETARIA DE SALUD proceda a implementar las correspondientes medidas de control a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución Conjunta se dicta en función de lo establecido en el Artículo 20 y 22 del Decreto Nº 150/92.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470/92 y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 268/92, de fecha 10 de abril de 1992, conforme a las disposiciones que resultan de los artículos siguientes:

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo al Artículo 2º de la resolución Conjunta, el siguiente texto:

"En caso de existir motivos fundados que así lo justifiquen, la SECRETARIA DE SALUD podrá requerir al MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el otorgamiento de una prórroga por única vez del plazo que dispone para expedirse, que no podrá exceder de un período de SESENTA (60) días desde la fecha en que hubiera correspondido resolver la solicitud".

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Conjunta, cuyo nuevo texto será el siguiente:

"Artículo 3º: La certificación de origen a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92, correspondiente a medicamentos autorizados en al menos uno de los países que integran el Anexo 1, deberá estar conformada de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el comercio internacional de productos farmacéuticos (Resolución WHA 41.18, 1988) y documentación probatoria de su consumo en el país del Anexo I, con indicación de los datos de formulación y de control de calidad.

Los rótulos deberán reproducir en idioma nacional, las indicaciones, contraindicaciones, efectos adversos, posología, advertencias y recomendaciones de uso autorizadas en el país del Anexo I.

Los prospectos deberán reproducir en el siguiente orden y en idioma nacional: las inscripciones no variables de los rótulos y etiquetas; la acción o acciones farmacológicas y terapéuticas que se atribuyen al producto con sus indicaciones clínicas precisas; los efectos adversos, advertencias, precauciones y contraindicaciones, las interacciones medicamentosas, cuando corresponda antagonismos y antidotismo, posología habitual, dosis máximas y mínimas, forma de administración, presentaciones. Cuando se trate de solicitudes de registro presentadas por solicitantes que no sean los titulares o representantes del titular del Registro en alguno de los países del Anexo I del Decreto Nº 150/92, la certificación oficial vigente de medicamentos a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92, podrá reemplazarse por una evidencia de comercialización para su consumo interno en cualquiera de los países mencionados en el Anexo I del referido Decreto, a la que deberá agregarse también la documentación a que se refieren los apartados a) y b) del Artículo 3º del Decreto Nº 150/92. Igual posibilidad asistirá a los titulares del registro o sus representantes.

Para el Registro de productos elaborados y a importarse de países que no figuran en el Anexo I del Decreto Nº 150/92, pero que si se encuentran registrados a nombre de su productor o importador para ser comercializados en el consumo interno de algún país de dicho Anexo, la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a través del organismo competente, requerirá al importador la presentación de un certificado de producto farmacéutico conforme al modelo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (Resolución WHA 41.18, 1988) otorgado en el país de procedencia y documentación probatoria de su consumo en el mercado interno del país que integra la nómina del Anexo I; como así también la información técnica establecida por la Resolución Nº 3784/91 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. A los efectos del registro automático que establece el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92 la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dispondrá de CUARENTA (40) días para la verificación de la documentación presentada.

Vencido el plazo y no existiendo objeciones, el certificado de inscripción será expedido en un plazo máximo de VEINTE (20) días.

Dichos plazos podrán ser interrumpidos, en todos los casos en que, a requerimiento de un funcionario de jerarquía no inferior a Director, el solicitante deba completar la información prescripta en el Decreto Nº 150/92 y en la presente resolución y hasta tanto la misma sea debidamente completada. En todos los casos la suspensión de los plazos deberá estar fundamentada. Igual procedimiento se aplicará a las solicitudes de registro en trámite a la fecha de vigencia de esta Resolución, que a requerimiento del solicitante puedan considerarse amparadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92.

La solicitud de registro de un producto será denegada, cuando se compruebe que una solicitud similar fue denegada, o el registro del producto se haya suspendido o cancelado en alguno de los países del Anexo I.

Las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de algunos de los países del Anexo I.

El titular del registro queda obligado a notificar a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL cualquier novedad de este tipo.

Para la realización de los controles que sean necesarios, el Instituto Nacional de Medicamentos dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, podrá requerir los métodos de control y demás datos técnicos para tal fin".

Art. 4º — Sustitúyase el Artículo 5º de la Resolución Conjunta, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º: La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, publicarán el Listado Terapéutico por clasificación farmacológica e índice alfabético de nombres genéricos con sus correspondientes marcas comerciales en las distintas formas farmacéuticas agrupadas según dosis y concentración, indicando cuando corresponda, las advertencias sobre las respectivas bioequivalencias. En el caso de tratarse de una asociación o combinación de tres o más componentes o drogas, la SECRETARIA DE SALUD establecerá la forma de rotulación.

Dicho Listado se actualizará trimestralmente y contendrá los precios sugeridos de venta al público.

Esta información deberá estar disponible en todos los lugares donde se dispensen medicamentos y al alcance de todos los profesionales autorizados a prescribirlos.

Los laboratorios deberán comunicar, en las formas y plazos que establezca la SECRETARIA DE SALUD, los productos que no se comercializan directamente al público, los cuales no figurarán en los listados a publicarse para farmacias y profesionales y que se exhibirán al público consumidor".

Art. 5º — Modifícase el artículo 10º de la Resolución Conjunta, a partir del noveno párrafo y subsiguientes, sustituyendo la anterior redacción por la siguiente:

"La importación de medicamentos se efectuará bajo el régimen de despacho a plaza sin autorización de uso.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS intervendrá hasta un DOS (2) por ciento de cada partida importada, la que debidamente lacrada e identificada, será despachada al depósito del importador junto con el resto de la partida importada.

El importador deberá notificar en forma fehaciente a la SECRETARIA DE SALUD el ingreso de las partidas a depósito, disponiendo dicho organismo de un plazo de DIEZ (10) días para efectuar la verificación y/o toma de muestras.

La SECRETARIA DE SALUD deberá expedirse sobre la aptitud de las partidas, en el término de TREINTA (30) días corridos luego de retiradas las muestras.

Vencido dicho plazo, sin que la SECRETARIA DE SALUD se hubiese expedido, el importador podrá comercializar los productos importados, previa notificación a dicho organismo.

En los casos en que la SECRETARIA DE SALUD no efectuase la verificación y/o retiro de muestras en los depósitos del importador durante el plazo establecido a dicho efecto, el importador podrá comercializar los medicamentos importados notificando previamente a dicho organismo.

Cuando los controles de calidad efectuados determinen que las partidas importadas carecen de aptitud suficiente para ser consumidos por la población, la SECRETARIA DE SALUD estará facultada para ordenar en forma inmediata, el decomiso y destrucción de dichas partidas, o bien su reexportación a cargo del importador.

Existiendo razones fundadas que así lo justifiquen, tales como importaciones de productos destinados al tratamiento de determinadas patologías críticas, productos de vida útil breve, o que requieren de condiciones especiales de almacenamiento y otros casos que requieran de similar consideración, la SECRETARIA DE SALUD a requerimiento del importador, podrá autorizar el despacho a plaza con derecho a uso de los medicamentos o la inmediata liberación de las partidas en los depósitos del importador.

Cuando el importador se provea de un vendedor que no sea el fabricante del producto, deberá acreditar mediante documentación fehaciente el origen de fabricación. La autoridad sanitaria verificará que la partida importada corresponde a un registro vigente.

En los rótulos de los productos importados deberá indicarse el nombre del laboratorio productor y del importador, su dirección y nombre del Director Técnico. Se aceptará la sobreimpresión de los datos del importador".

Art. 6º — Inclúyase como nuevo artículo 16 de la Resolución Conjunta al siguiente:

"Artículo 16: Interprétase que, con relación a las actividades de importación referidas en el Artículo 14 del Decreto Nº 150/92, también podrán ser realizadas por los representantes de laboratorios extranjeros que acrediten tal carácter".

Art. 7º — Inclúyase como nuevo artículo 17 de la Resolución Conjunta al siguiente:

"Artículo 17: Establécese que las actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, sólo podrán efectuarse a través de las Delegaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizadas a tal efecto por la SECRETARIA DE SALUD".

Art. 8º — Inclúyase como nuevo artículo 18 de la Resolución Conjunta al siguiente:

"Artículo 18: Dispónese que la SECRETARIA DE SALUD, a efectos de desarrollar adecuadamente las actividades de contralor en materia de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, podrá convenir la implementación de acciones a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y sus Delegaciones".

Art. 9º — Modifícase la numeración de los anteriores artículos 16 y 17 de la Resolución Conjunta, que pasarán a numerarse como nuevos Artículos 19 y 20 respectivamente.

Art. 10. — Apruébase el nuevo texto ordenado de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470/92 y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 268/92, reglamentaria del Decreto Nº 150/92, incorporándose las modificaciones dispuestas y que forma parte de la presente Resolución como Anexo A.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Julio C. Aráoz.

ANEXO A

TEXTO ORDENADO DE LAS RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 470/92 Y DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 268/92, reglamentarias del DECRETO Nº 150/92.

ARTICULO 1º — Las especialidades medicinales autorizadas a la fecha de vigencia del Decreto Nº 150/92 serán incorporadas al Registro Especial al que se refiere el Artículo 2º del mencionado Decreto mediante la presentación por parte del titular del certificado vigente del formulario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. La incorporación será automática. Cualquiera fuera el número de formas farmacéuticas que estén actualmente autorizadas para una especialidad medicinal les corresponderá un único certificado.

El plazo de incorporación será de QUINCE (15) días a partir de la vigencia de la presente Resolución. La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL determinará posteriormente otros plazos para la incorporación de las especialidades medicinales para las que no se haya efectuado presentación dentro del plazo indicado.

Las excepciones a la prohibición a las que se refiere el Artículo 2º del Decreto mencionado son las especialidades medicinales que:

a) estén destinadas a los estudios e investigaciones clínicas que hayan sido autorizadas de acuerdo con las normas vigentes,

b) determine el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para afrontar situaciones de emergencia sanitaria y aceptar donaciones internacionales.

c) importen los particulares para su uso personal sobre la base de una receta médica específica.

d) traigan, en cantidades razonables, los viajeros del exterior para su uso personal.

ARTICULO 2º — Quedan comprendidas en los alcances del Artículo 3º del Decreto Nº 150/92 las especialidades medicinales constituidas por un único principio activo o asociaciones de dos o más principios activos internacionalmente reconocidos para las que exista previamente registrados en el país un producto similar o que no constituya una novedad en los términos del Artículo 5º del citado Decreto.

Para cumplimentar la información requerida por el referido Artículo 3º las solicitudes de inscripción en el Registro deberán estar acompañadas por la documentación técnica establecida en la Resolución Nº 3784 del 4 de setiembre de 1991 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL o la que en su reemplazo disponga la SECRETARIA DE SALUD de dicho Ministerio.

El plazo a que hace referencia el Artículo 3º será interrumpido en todos los casos en que, a requerimiento de un funcionario de jerarquía no inferior a Director, el solicitante deba incorporar información adicional y hasta tanto la misma se considere debidamente cumplimentada. En todos los casos la suspensión de los plazos deberá estar fundamentada. Una vez vencido el mismo y no existiendo objeciones, la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, deberá extender el certificado en un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

A las solicitudes de registro en trámite a la fecha de vigencia del Decreto Nº 150/92 que correspondan al régimen del Artículo 3º se le aplicará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

En caso de existir motivos fundados que así lo justifiquen, la SECRETARIA DE SALUD podrá requerir al MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el otorgamiento de una prórroga por única vez, del plazo que dispone para expedirse, que no podrá exceder de un período de SESENTA (60) días desde la fecha en que hubiera correspondido resolver la solicitud.

ARTICULO 3º — La certificación de origen a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92, correspondiente a medicamentos autorizados en al menos uno de los países que integran el Anexo I, deberá estar conformada de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el comercio internacional de productos farmacéuticos (Resolución WHA 41.18 1988) y documentación probatoria de su consumo en el país del Anexo I, con indicación de los datos de formulación y de control de calidad.

Los rótulos deberán reproducir en idioma nacional, las indicación, contraindicaciones, efectos adversos, posología, advertencias y recomendaciones de uso autorizadas en el país del Anexo I.

Los prospectos deberán reproducir en el siguiente orden y en idioma nacional: las inscripciones no variables de los rótulos y etiquetas, la acción o acciones farmacológicas y terapéuticas que se atribuyen al producto con sus indicaciones clínicas precisas; los efectos adversos; advertencias, precauciones y contraindicaciones, las interacciones medicamentosas; cuando corresponda antagonismos y antidotismo; posología habitual; dosis máximas y mínimas; forma de administración; presentaciones.

Cuando se trate de solicitudes de registro presentadas por solicitantes que no sean los titulares o representantes del titular del Registro en alguno de los países del Anexo I del Decreto Nº 150/92, la certificación oficial vigente de medicamentos a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92, podrá reemplazarse por una evidencia de comercialización para su consumo interno en cualquiera de los países mencionados en el Anexo I del referido Decreto, a la que deberá agregarse también la documentación a que se refieren los apartados a) y b) del Artículo 3º del Decreto Nº 150/92. Igual posibilidad asistirá a los titulares del registro o sus representantes.

Para el Registro de productos elaborados y a importarse de países que no figuran en el Anexo I del Decreto Nº 150/92, pero que si se encuentran registrados a nombre de su productor o importador para ser comercializados en el consumo interno de algún país de dicho Anexo, la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a través del organismo competente, requerirá al importador la presentación de un certificado de producto farmacéutico conforme al modelo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (Resolución WHA 41.18, 1988) otorgado en el país de procedencia y documentación probatoria de su consumo en el mercado interno del país que integra la nómina del Anexo I; como así también la información técnica establecida por la Resolución Nº 3784/91 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

A los efectos del registro automático que establece el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92 la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dispondrá de CUARENTA (40) días para la verificación de la documentación presentada.

Vencido el plazo y no existiendo objeciones, el certificado de inscripción será expedido en un plazo máximo de VEINTE (20) días.

Dichos plazos podrán ser interrumpidos, en todos los casos en que, a requerimiento de un funcionario de jerarquía no inferior a Director, el solicitante deba completar la información prescripta en el Decreto Nº 150/92 y en la presente resolución, y hasta tanto la misma sea debidamente completada. En todos los casos la suspensión de los plazos deberá estar fundamentada.

Igual procedimiento se aplicará a las solicitudes de registro en trámite a la fecha de vigencia de esta Resolución, que a requerimiento del solicitante puedan considerarse amparadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 150/92.

La solicitud de registro de un producto será denegada, cuando se compruebe que una solicitud similar fue denegada, o el registro del producto se haya suspendido o cancelado en alguno de los países del Anexo I.

Las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I.

El titular del registro queda obligado a notificar a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL cualquier novedad de este tipo.

Para la realización de los controles que sean necesarios el Instituto Nacional de Medicamentos dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, podrá requerir los métodos de control y demás datos técnicos para tal fin.

ARTICULO 4º — Las solicitudes de registro de especialidades medicinales a que se refiere el Artículo 5º del Decreto Nº 150/92, deberá incluir los datos identificatorios del producto indicados en el Artículo 3º del Decreto mencionado y suficiente información química, farmacéutica, de control de calidad, estabilidad y elaboración, así como documentación farmacológica, toxicológica y clínica que demuestre su eficacia e inocuidad requeridas por las Normas Técnicas establecidas por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Quedan comprendidas en los alcances de este Artículo las nuevas indicaciones de especialidades medicinales ya inscriptas.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, publicarán el Listado Terapéutico por clasificación farmacológica e índice alfabético de nombres genéricos con sus correspondientes marcas comerciales en las distintas formas farmacéuticas agrupadas según dosis y concentración, indicando cuando corresponda, las advertencias sobre las respectivas bioequivalencias. En el caso de tratarse de una asociación o combinación de tres o más componentes o drogas, la SECRETARIA DE SALUD establecerá la forma de rotulación.

Dicho Listado se actualizará trimestralmente y contendrá los precios sugeridos de venta al público.

Esta información deberá estar disponible en todos los lugares donde se dispensen medicamentos y al alcance de todos los profesionales autorizados a prescribirlos.

Los laboratorios deberán comunicar, en las formas y plazos que establezca la SECRETARIA DE SALUD, los productos que no se comercializan directamente al público, los cuales no figurarán en los listados a publicarse para farmacias y profesionales y que se exhibirán al público consumidor.

ARTICULO 6º — La producción y fraccionamiento de medicamentos y especialidades medicinales a que se refiere el Capítulo III del Decreto Nº 150/92 deberá realizarse bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico.

Las actividades relacionadas con drogas o principios activos de medicamentos podrán realizarse bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico, químico u otros profesionales con títulos habilitantes.

Las condiciones higiénico sanitarias de los procesos de producción, fraccionamiento, control de calidad, distribución, depósito y transporte se ajustarán como mínimo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre buenas prácticas de fabricación o a las que establezca la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 7º — En el caso del Artículo 10, inciso d) del Decreto Nº 150/92, el profesional autorizado a prescribir medicamentos, que considere que existan motivos fundados para que se utilicen productos de marca de laboratorios determinados, podrá agregar al nombre genérico, el nombre de uno o más laboratorios o marcas comerciales requiriéndose para esto una segunda firma del profesional.

EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL hará conocer amplia y fehacientemente a la opinión pública y a todas las instituciones públicas y privadas involucradas, el alcance de las reglamentaciones que disponen el uso del nombre genérico en la prescripción médica. Para tal fin promoverá también acuerdos con las Universidades para su uso en la enseñanza médica, odontológica y farmacéutica.

ARTICULO 8º — El farmacéutico deberá dispensar una especialidad medicinal salvo que el profesional indique que se trata de una receta magistral.

El farmacéutico que dispense un medicamento a partir de la correspondiente receta deberá agregar a su rúbrica y sello el nombre comercial del medicamento entregado al usuario, excepto en aquellos casos que el profesional haya indicado una marca comercial o laboratorio. En los casos de recetas de la Seguridad Social se adosará el correspondiente troquel.

ARTICULO 9º — El fraccionamiento en farmacias, tal como lo prevé el Artículo 13 del Decreto Nº 150/92, sólo se permitirá a partir de productos registrados en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para las formas farmacéuticas sólidas envasadas en blister o tiras conformadas de material adecuado para su conservación, granulados o polvos en envases monodosis y ampollas o frascos ampollas.

En el rótulo del envase entregado al usuario deberá figurar el nombre del farmacéutico responsable del fraccionamiento y otros datos que permitan la identificación del medicamento y su uso correcto, según lo determine la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

El farmacéutico responsable del fraccionamiento deberá tener a disposición del paciente prospectos en cantidad suficiente para el caso de serle requeridos.

ARTICULO 10. — Las actividades de comercio exterior previstas en el Capítulo V del Decreto Nº 150/92 quedan sujetas a las estipulaciones del presente artículo.

A los efectos de las definiciones del 1er. párrafo del Artículo 14 del mencionado Decreto, se adoptarán las siguientes expresiones aclaratorias:

a) se entiende por laboratorios a los que producen especialidades medicinales y se hallan debidamente autorizados,

b) se entiende por entes prestadores de servicios de salud públicos y privados a los hospitales nacionales, provinciales y municipales y a los hospitales, sanatorios y clínicas privadas inscriptos en las respectivas jurisdicciones sanitarias.

Los establecimientos importadores contarán con un Director Técnico profesional farmacéutico.

Las actividades de importación de productos farmacéuticos están sujetas a los mismos requisitos higiénicos sanitarios que la autoridad sanitaria establezca para los productos elaborados y/o fraccionados en el país, siendo el importador responsable de la calidad del producto farmacéutico.

En todos los casos el control de calidad deberá realizarse en forma completa en el país, en laboratorios de control de calidad del importador o de terceros autorizados por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Deberán conservarse en el establecimiento importador muestras representativas en cantidad suficiente para su análisis por la autoridad sanitaria.

La importación de medicamentos se efectuará bajo el régimen de despacho a plaza sin autorización de uso.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS intervendrá hasta un DOS (2) por ciento de cada partida importada, la que debidamente lacrada e identificada, será despachada al depósito del importador junto con el resto de la partida importada.

El importador deberá notificar en forma fehaciente a la SECRETARIA DE SALUD el ingreso de las partidas a depósito, disponiendo dicho Organismo de un plazo de DIEZ (10) días para efectuar la verificación y/o toma de muestras.

La SECRETARIA DE SALUD deberá expedirse sobre la aptitud de las partidas, en el término de TREINTA (30) días corridos luego de retiradas las muestras.

Vencido dicho plazo, sin que la SECRETARIA DE SALUD se hubiese expedido, el importador podrá comercializar los productos importados, previa notificación a dicho organismo.

En los casos en que la SECRETARIA DE SALUD no efectuase la verificación y/o retiro de muestras en los depósitos del importador durante el plazo establecido a dicho efecto, el importador podrá comercializar los medicamentos importados notificando previamente a dicho organismo.

Cuando los controles de calidad efectuados, determinen que las partidas importadas carecen de aptitud suficiente para ser consumidos por la población, la SECRETARIA DE SALUD estará facultada para ordenar en forma inmediata, el decomiso y destrucción de dichas partidas, o bien su reexportación a cargo del importador.

Existiendo razones fundadas que así lo justifiquen, tales como importaciones de productos destinados al tratamiento de determinadas patologías críticas, productos de vida útil breve, o que requieran de condiciones especiales de almacenamiento y otros casos que requieran de similar consideración, la SECRETARIA DE SALUD a requerimiento del importador, podrá autorizar el despacho a plaza con derecho a uso de los medicamentos o la inmediata liberación de las partidas en los depósitos del importador.

Cuando el importador se provea de un vendedor que no sea el fabricante del producto, deberá acreditar mediante documentación fehaciente el origen de fabricación. La autoridad sanitaria verificará que la partida importada corresponde a un registro vigente.

En los rótulos de los productos importados deberá indicarse el nombre del laboratorio productor y del importador, su dirección y nombre del Director Técnico. Se aceptará la sobreimpresión de los datos del importador.

ARTICULO 11. — El rótulo de la unidad de reempaque a la que se refiere el Artículo 15 del Decreto Nº 150/92 deberá contener los datos indicados en el inciso c) del Artículo 3º del mismo Decreto.

ARTICULO 12. — A efectos del ejercicio de las actividades conjuntas que determina el Artículo 20 del Decreto Nº 150/92 se establece que:

a) la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL remitirá mensualmente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un listado que contenga los registros autorizados y denegados de medicamentos.

b) la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS remitirá quincenalmente a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL un listado de los despachos a plaza de los medicamentos importados.

ARTICULO 13. — La incorporación al registro de las especialidades medicinales a las que se refieren los Artículos 2º y 3º de la presente resolución devengará un arancel de MIL PESOS ($ 1.000).

La incorporación al registro de las especialidades medicinales a las que se refiere el Artículo 4º de la presente Resolución devengará un arancel de TRES MIL PESOS ($ 3.000).

ARTICULO 14. — El mantenimiento en el registro de las especialidades medicinales a que se refiere la presente Resolución devengará un arancel anual de MIL PESOS ($ 1.000) que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 15. — Los recursos provenientes de los aranceles establecidos en los Artículos 13 y 14 de la presente Resolución ingresarán al Fondo Nacional de la Salud con destino al Instituto Nacional de Medicamentos de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 16. — Interprétase que, con relación a las actividades de importación referidas en el Artículo 14 del Decreto Nº 150/92, también podrán ser realizadas por los representantes de laboratorios extranjeros que acrediten tal carácter.

ARTICULO 17. — Establécese que las actividades de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, sólo podrán efectuarse a través de las Delegaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS autorizadas a tal efecto por la SECRETARIA DE SALUD, (BUENOS AIRES - CORDOBA - MENDOZA).

ARTICULO 18. — Dispónese que la SECRETARIA DE SALUD, a efectos de desarrollar adecuadamente las actividades de contralor en materia de importación de especialidades medicinales y farmacéuticas, podrá convenir la implementación de acciones a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y sus Delegaciones.

ARTICULO 19. — Derógase los item 1.2, 1.5, 1.13, 1.18, y 1.19 del Anexo I de la Resolución Nº 3480 del 26 de agosto de 1991 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. Julio César Aráoz, Ministro de Salud y Acción Social

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3578/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 10/9/92

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) correspondiente a las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado reglado por la citada norma.

Que correlativamente, las aludidas empresas quedan obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas EDESUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65511651-2) y EDENOR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-65511620-2).

Asimismo, atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas quedan simultáneamente obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Hidrocarburos y Minería

HIDROCARBUROS

Resolución 105/92

Adóptanse medidas relacionadas con la duración de las obras a realizarse bajo los lineamientos de la Resolución Nº 66/91.

Bs. As., 28/8/92

VISTO el Expediente Nº 313.005/91 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y la Resolución SSC Nº 66/91, mediante la cual se dictaron normas para la realización de obras para el suministro de gas, por intermedio de Entes Públicos o Empresas Privadas, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en ejecución o próximas a materializarse diversos emprendimientos bajo los lineamientos de la Resolución SSC Nº 66/91.

Que la Ley Nº 24.076 contiene el Marco Regulatorio bajo el cual se reestructurará la Industria del Gas Natural por lo cual resulta necesario dictar normas que limiten la duración de las obras a realizarse mediante la precitada Resolución.

Que, asimismo, dicha Ley dispone la Privatización total de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, entendiéndose como necesario posibilitar a los futuros adjudicatarios la correcta evaluación de sus obligaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los emprendimientos aprobados en el marco de la Resolución Nº 66/91, deberán:

i) tener principio de ejecución antes del 30 de setiembre de 1992; y,

ii) estar completamente terminados antes del 30 de abril de 1993.

De no cumplirse cualquiera de estas dos condiciones, caducarán todos los derechos de sus titulares, sin derecho a indemnización alguna. Según los casos y sin perjuicio de la caducidad prevista en este párrafo, los titulares podrán reiniciar los trámites en los términos del Artículo 16, inciso b), de la Ley Nº 24.076 y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución principio de ejecución significará la realización de obras programadas que representen un 10 % del valor total programado para las mismas o, en su defecto, el acopio in situ del 100 % de los materiales necesarios para su ejecución, y emprendimientos terminados significará aquellas obras en condiciones técnicas y de seguridad suficientes para ser habilitadas para la prestación del servicio.

Art. 3º — La acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 1º deberán efectuarse mediante presentación ante la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA de una declaración jurada firmada por el titular del emprendimiento y por el profesional responsable de la ejecución de la obra. La SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, según el caso, verificará el efectivo cumplimiento de las condiciones y labrará acta ante Escribano Público en aquellos casos en que conste su incumplimiento.

Art. 4º — Las obras de distribución de gas natural o propano/butano indiluido por redes, que hayan cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 1º, podrán ser explotadas por sus titulares hasta comienzo de las licencias otorgadas bajo la Ley Nº 24.076. A partir de dicha fecha los titulares estarán obligados a vender las obras a los nuevos licenciatarios, para lo cual deberán arribar a un acuerdo sobre el precio de venta y someterlo al ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS para que lo autorice. De no existir acuerdo, será de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 16, inciso b), de la Ley Nº 24.076 y sus normas reglamentarias para los casos de personas de derecho privado y las normas reglamentarias del Artículo 4º de la Ley Nº 24.076 en caso de tratarse de personas de derecho público.

Art. 5º — Los titulares que exploten las obras de distribución de gas natural por redes deberán: (i) adquirir gas natural de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO o los licenciatarios distribuidos bajo la Ley Nº 24.076 a la tarifa para sublicenciatarios que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS, o la Autoridad que lo preceda en sus funciones; y

(ii) aplicar a los usuarios las tarifas que para cada caso apruebe el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, o la Autoridad que lo preceda en sus funciones.

Art. 6º — La SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA será Autoridad de Aplicación de la presente resolución hasta tanto se constituya el Ente Nacional Regulador del Gas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Prol.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Nº 082

Bs. As., 6/8/92

VISTO la propuesta efectuada por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la simplificación de las estructuras estatales, permanece un remanente de juicios y procesos en los que la administración del estado es parte actora o demandada.

Que no resulta conveniente estructurar servicios jurídicos permanentes en la actual estructura administrativa del estado, que puedan llevar a cabo las funciones de patrocinio y asesoramiento requeridos por la expresada circunstancia, sino contratar a ese efecto, servicios jurídicos de asesoramiento y representación judicial del estado, de tal modo que siendo la actividad prestada por el sector privado, cesadas las necesidades que le dieron nacimiento a su gestión, pueda ésta cesar sin necesidad de modificar la estructura administrativa del estado.

Que para la contratación de los referidos servicios, es necesaria —en razón de las respectivas incumbencias— la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que con el designio de otorgar al trámite en cuestión la mayor celeridad y eficiencia posible, es necesario y conveniente la creación de una comisión integrada por representantes de los referidos entes.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones de los incisos d y g del artículo 5º y el 7º de la Ley Nº 12.954 y el artículo 13 del Decreto Nº 1757/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Créase la COMISION DE ASESORAMIENTO PERMANENTE PARA LA PRIVATIZACION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DEL ESTADO, la que estará integrada por UN (1) representante titular y hasta DOS (2) representantes alternos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, UN (1) representante titular y hasta DOS (2) representantes alternos de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y UN (1) representante titular y hasta DOS (2) representantes alternos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Declárase la intervención necesaria de la comisión citada en el artículo precedente, en todo proyecto de modificación, privatización o reglamentación de los servicios de asesoramiento o representación jurídica de la administración centralizada o descentralizada.

ARTICULO 3º — Desígnanse para integrar el órgano que se crea por el artículo 1º de la presente: por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Carlos Eduardo SANCHEZ (D.N.I. Nº 6.502.275) como representante titular y a los Doctores Horacio Tomás LIENDO (D.N.I. Nº 11.498.733) y Gerardo Prudencio CORNEJO-STEWART (D.N.I. Nº 8.158.395) como representantes alternos; por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Gustavo BELIZ (D.N.I. Nº 14.638.511) como representante titular y al Doctor Abel FLEITAS ORTIZ de ROSAS (D.N.I. Nº 4.425.122) como representante alterno y por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION al Doctor Alberto Manuel GARCIA LEMA (D.N.I. Nº 4.415.206) como representante titular y al Doctor Eduardo Saturnino BILOTTE (D.N.I. Nº 4.902.490) como representante alterno.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Dr. GUSTAVO O. BELIZ, Secretario de la Función Pública. — ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA, Procurador del Tesoro de la Nación.

e. 11/9 Nº 2450 v. 11/9/92

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Resolución Nº 125

Expediente Nº 750.762/92

Bs. As., 23/7/92

VISTO el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar el conjunto de actos necesarios para la constitución de la sociedad "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA)".

Que, en ejercicio de los derechos societarios que le competen al ESTADO NACIONAL como propietario de las acciones Clase "A", corresponde designar al director titular de la referida sociedad que ejercerá su Vicepresidencia y a los dos directores suplentes por la aludida clase accionaria.

Que, hasta tanto sean constituidas las Asociaciones Civiles de Distribuidores y Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina, corresponde designar a los directores titulares y suplentes por las clases accionarias "C" y "D".

Que resulta, asimismo, imprescindible designar al funcionario que suscribirá el Acta Constitutiva de la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA) en nombre de esta Secretaría y la representará en los diferentes actos sociales.

Que, atendiendo a la invitación que la ASOCIACION DE GRANDES USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGUEERA) cursara a esta Secretaría para integrarla como Asociado Honorario, corresponde designar al funcionario que se faculte para suscribir la protocolización del acta constitutiva.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º, 4º y 6º del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase director titular por la clase accionaria "A" de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) al Ingeniero Luis María CARUSO (L.E. Nº 5.071.434), y directores suplentes por la aludida clase a la Licenciada Vicenta Silvia MOLINARO (L.C. Nº 6.380.837) y a la Licenciada Mónica Amelia SERVANT (D.N.I. Nº 5.603.573).

ARTICULO 2º — Desígnanse directores titulares por la clase accionaria "C" de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) al Licenciado Juan Carlos BERRA (L.E. Nº 5.380.375) y a la Contadora Ester Beatriz FANDIÑO (L.C. Nº 6.254.641), y directores suplentes por la aludida clase al Licenciado Agustín Anselmo BLANCO (L.E. Nº 7.980.729) y a la Doctora Marta Irene ROSCARDI (L.C. Nº 6.372.066).

ARTICULO 3º — Desígnanse directores titulares por la clase accionaria "D" de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) al Ingeniero Raúl Antonio AGUERO (L.E. Nº 7.646.610) y al Ingeniero Roberto Emilio D'ADDARIO (L.E. Nº 7.841.317), y directores suplentes por la aludida clase a la Doctora Alcira Mónica SIMON (D.N.I. Nº 13.335.715) y al Ingeniero Alfredo MIRKIN (L.E. 5.538.744).

ARTICULO 4º — Las designaciones de directores titulares y suplentes contenidas en los artículos 2º y 3º precedentes quedarán sin efecto una vez que las Asociaciones Civiles de Distribuidores y Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina se encuentren constituidas y esta Secretaría les haya transferido las acciones clase "C" y "D" según lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto 1192/92.

ARTICULO 5º — Facúltase al Ingeniero Roberto Emilio D'ADDARIO (L.E. Nº 7.841.317) para que suscriba la escritura constitutiva de la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA) en nombre de esta Secretaría y actúe como su representante en los diferentes actos sociales.

ARTICULO 6º — Acéptase la invitación efectuada por ASOCIACION DE GRANDES USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGUEERA) para que esta Secretaría se incorpore como Asociado Honorario y desígnase al funcionario mencionado en el Artículo precedente para que suscriba la protocolización del acta constitutiva correspondiente y la represente en los diversos actos sociales.

ARTICULO 7º — Desígnanse miembros de la Comisión Fiscalizadora de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por las acciones clase "A", propuestos por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, como titular al Doctor Arturo Jorge ZAERA (D.N.I. Nº 10.194.588) y como suplente al Doctor Julio César ABINZANO (L.E. Nº 4.284.216).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 11/9 Nº 2451 v. 11/9/92

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Resolución Nº 132

Bs. As., 28/7/92

VISTO el Expediente Nº 750.594/92 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Anexo 16 de la Resolución Nº 61/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, la empresa CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la autorización para incorporar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA una Central Turbogeneradora de aproximadamente 100 MW en el Yacimiento "AGUA DEL CAJON" con fecha de ingreso en diciembre de 1993 y la incorporación de 50 MW adicionales en diciembre de 1995, acompañado el Estudio de Factibilidad correspondiente.

Que dicho estudio de Factibilidad fue girado a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO no habiéndose presentado objeciones al ingreso de esta nueva Central.

Que se ha hecho pública la solicitud de CAPSA por medio del Boletín Oficial el día 16 de julio de 1992 E. Nº 1792, tal como dispone la citada Resolución SEE Nº 61/92.

Que habiendo transcurrido DIEZ (10) días corridos desde la fecha de publicación no se han presentado objeciones u oposiciones al proyecto.

Que, sin embargo, es necesario que se ajusten especificaciones técnicas de los generadores según los requerimientos del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, de acuerdo a lo señalado en el informe del DESPACHO NACIONAL DE CARGAS, y detalles de proyecto para la conexión con la Estación Transformadora ARROYITO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de la Central Generadora "AGUA DEL CAJON" de CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA con aproximadamente 100 MW a partir de diciembre de 1993 y 50 MW adicionales a partir de diciembre de 1995 haciendo "Reserva de la capacidad de transporte" existente.

ARTICULO 2º — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO para que coordine el ajuste de las especificaciones técnicas de los generadores de la referida central de acuerdo al informe presentado.

ARTICULO 3º — Instruir a HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a realizar la coordinación de los detalles de proyecto para la conexión de la central de referencia en nuevos campos de la Estación Transformadora ARROYITO.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAPSA EXPLORADORA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 11/9 Nº 2452 v. 11/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de USS 625 Nº 2.727.518, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA, 2o. Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 11/9 Nº 25.488 v. 11/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E.R.)

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº	MULTA
KORDYBACHA Rubén Héctor	026/91	284/92	$ 266,72
ROCA Héctor Oscar	027/91	283/92	$ 220,73
ESPINOZA Isabel	031/91	282/92	$ 58,70
MONTAÑA Victoria	294/90	281/92	$ 119,22
HOYOS Andrés	292/90	280/92	$ 55,49
MIN BUYN SANG	291/90	279/92	$ 40,43
VARGAS Brígida	030/91	278/92	$ 27,54
MULKA de LESIK Ana	374/90	277/92	$ 686,90
CASTAÑO Miguel A.	298/90	276/92	$ 285,60
GIMENEZ Esteban	285/90	275/92	$ 463,08
VAZQUEZ CARPINTERO Ever	297/90	274/92	$ 1.575,95
VARGAS Francisca	320/90	273/92	$ 146,04
LOPEZ Marcelina	295/90	272/92	$ 286,72
ORTEGA LORENZO Amildo	328/90	271/92	$ 11,77
GLIOZI Juan Carlos	067/91	270/92	$ 655,65
ARGUELLO Fernando	121/91	269/92	$ 310,66
FLORES Justo Aladino	075/91	268/92	$ 136,62
ORTELIN Stella M.	186/90	267/92	$ 141,99
PUERTAS Emilio	336/90	266/92	$ 268,48
ESCOBAR Roque	341/90	172/91	$ 269,04
PINEYRO Claudia Esther	246/90	125/92	$ 238,76
DOMINGUEZ Juan José	319/90	133/92	$ 110,74
GOMEZ Néstor Osvaldo	321/90	198/92	$ 152,64

— Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan que en los expedientes citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.) ... .- ARTICULO 1º).- CONDENANDO a ..., con domicilio en ..., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS ..., por haberse configurado la infracción prevista y penada por el art. 985, 986 ó 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden.- ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415).- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º) .- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de INFRACTORES archivándose el mismo por finiquitado.- "FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/9 Nº 2453 v. 11/9/92

ADUANA DE COLON (E.R.)

— Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Tomás LEIVA AGUIAR que en expte. SA13/074/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 27 de febrero de 1992.- ARTICULO 1º).- CONDENANDO a Rosendo Tomás LEIVA AGUIAR, de nacionalidad uruguayo, C.I.U. Nº 1.437.249, con domicilio real en la calle Pinilla Nº 642 de la ciudad de PAYSANDU, República Oriental del Uruguay, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS TRECE CON TREINTA CENTAVOS ($ 13,30) por haberse configurado la infracción prevista y penada por art. 947 del C.A.- ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415).- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado".- FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.- FALLO Nº 084/92.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/9 Nº 2454 v. 11/9/92

ADUANA DE COLON (E. R.)

IMPUTADO	SA13 Nº	FALLO Nº	MULTA
LLANOS Víctor	287/90	244/92	$ 128,30
PEREZ Angélica Eugenia	198/90	172/92	$ 18,96
CALLEJAS PEREZ Enrique	062/91	204/92	$ 319,96
DEL PALACIO Claudio Gabriel	153/90	127/92	$ 1.589,23
DE LUCA Rodolfo	192/90	222/92	4 53,89
RODRIGUEZ Rolando Carlos	152/90	215/92	$ 256,69
ANTUNES DE MOURA Gilberto	044/91	243/92	$ 249,06
BARRERA Norberto	045/91	247/92	$ 190,43
FERNANDEZ ROMERO José Carlos	047/91	246/92	$ 209,37
AQUINO Miguel Raúl	301/90	245/92	$ 155,07
MEDINA Juan Ramón	077/91	176/92	$ 523,34

— Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan que en los expedientes citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), ...- ARTICULO 1º).- CONDENANDO a ..., con domicilio en ..., al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de PESOS ..., por haberse configurado la figura prevista y penada por el art. 985, 986 ó 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden.- ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415).- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO Lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado".- FALLO Nº .../92.- FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER).- POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 11/9 Nº 2455 v. 11/9/92

ADUANA DE COLON (E.R.)

CAUSANTE	EA 13 Nº	DISPOSICION Nº
UMAÑO Mario, DNI. Nº 7.793.060	0964/90	034/92
ROLERI Celia, CIPF. Nº 8.524.510	1821/89	014/92
MACIEL Venancia, CI. 764.720 (paraguaya)	1682/89	015/92
ATALEF Salomón, CIPF. Nº 5.129.243	1677/89	016/92
POYEDA Osvaldo, DNI. Nº 10.231.706	1490/89	017/92
LLAMEDO Néstor Osvaldo, DNI. Nº 18.088.951	1488/89	018/92
BONIFACINI Nilda Esther, CIPF. Nº 5.087.041	0555/90	252/91
CASSE Mabel Inés, DNI. Nº 13.534.715	1164/90	253/91
Edson AOLUNG PAES, (brasileño)CI. 11.626.635	1950/89	006/92
FERREIRA Ana Elizabeth, DNI. 18.353.858	0120/90	007/92
KAPER Marcos, DNI. Nº 13.021.184	0237/90	008/92
MIRANDA Marta Jacinta, DNI. Nº 5.952.582	0118/90	009/92
QUIROGA Francisco, DNI. Nº 92.028.420	1829/89	010/92
MERCADAL Luis Alberto, DNI. Nº 14.739.168	1828/89	011/92
BRITO Daniel, DNI. Nº 14.945.976	1825/89	012/92
ROMERO Virginia, CIPF. Nº 6.671.176	1822/89	013/92

— Se hace saber a las personas que precedentemente se detallan que en los expedientes citados recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), ...- ARTICULO 1º).- DESESTIMAR la denuncia efectuada por personal de Gendarmería Nacional - ESCUADRON "6" CONCEPCION DEL URUGUAY de fecha 3 de octubre de 1989, en los términos del art. 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415), al concluir que los hechos de que se trata no constituyen infracción aduanera.- ARTICULO 2º).- LEVANTAR EL SECUESTRO que pesa sobre la mercadería origen de estos actuados, detallada a fs. ..., intimando al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago y proceder a su venta conforme lo dispuesto en el art. 419 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415).— ARTICULO 3º).- NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de Rezagos a efectos de la devolución de la mercadería aquí dispuesta. Finiquitado que fuera, con constancias de lo actuado, ARCHIVESE por SECCION SUMARIOS.- DISPOSICION Nº .../92".- FDO. RAUL ORLANDO LAVINI ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/9 Nº 2456 v. 11/9/92

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero.-

— El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 26 Ago. 1992. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. Gabriel G. Spero, Administrador de Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.A.
250/86	FERRARIS, PAULO ANTONIO	864
423/88	DE SANABRIA, SOFIA OBREGON	987
" "	ACOSTA, ELBA SEBASTIANA	987
590/88	ZALAZAR, ROBERTO DANIEL	962
786/88	RODRIGUEZ, MARGARITA MEDRANO	985 y 987
1069/88	ALVARADO, MARGARITA ARNEZ	987
1242/88	AMARILLA, MERCEDES TERESA	987
1476/88	VILLAVICENCIO, TEODOMIRA	987
1477/88	ENRIQUE, MARTA ESTER	987
1479/88	ALARCON DE SANCHEZ, TOMASA	987
1481/88	FLETIS, ELSA MABEL	987
1486/88	FUNES DE BUSTAMENATE, ANTONIA M.	985 y 987
1487/88	URIS, SUSANA HAYDEE	987
1490/88	ARAUJO, GLADIS MABEL	987
1530/88	TORRES, JUAN	863 y 987

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C.A.
1633/88	ALVAREZ, ANTONIO HORACIO	987
1316/89	MIRANDA CORDERO, CRISTINA	987
1317/89	RODRIGUEZ CRUZ, CRISTINA	987
0181/90	AVILES, ANTONIO NORBERTO	987
0206/90	FIGUEROA, IRIS ARMINDA	863 y 987
0377/90	PALACIO, NEMECIO GUILLERMO	987
0511/90	MENDOZA, VALENTINA	987
0043/91	PEREIRA CARUS, JOSE ANTONIO	947
0117/91	ZELINSKI, NOCOLAU	979
" "	PEROTTI, EVANIR MARIA	979
0166/91	RAPALLINI, GUILLERMO JUAN	977
0168/91	SILVA, FABRICIANO	987
0194/91	BRAHIN, MARIA ZUNILDA	987
0285/91	OJEDA, GLADIS RAQUEL	987

e. 11/9 Nº 2457 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

— Por el presente se notifica de la providencia dictada a fojas nro. doce del Sumario Contencioso Nº 129/87 y que en su parte pertinente expresa textualmente:

VISTO: El tiempo transcurrido y no habiéndose presentado el causante hasta el momento a intervenir en la Vista correspondierte como consta a fojas siete/ocho; Declárase REBELDE a: FOLCH, Jorge Higinio, Documento de Identidad Nº 8.263.521, dándose asi cumplimiento al artículo 1105 de la ley 22.415 (Código Aduanero).

Por la sección Sumarios NOTIFIQUESE. FIRMADO: Miguel Baldomero FERNANDEZ LOPEZ, Administrador Aduana de Rio Gallegos.

e. 11/9 Nº 2458 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

VISTO:

Que hallándose cumplimentadas en lo pertinente las diligencias que dispone el artículo 1098 del Código aduanero, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a: ACOSTA, Jorge Daniel, con domicilio legal en Armada Argentina 1226, Comodoro Rivadavia-Chubut, a quien se le instruye Sumario Contencioso SA-48/114/1 987/GA en esta Sede Administrativa por presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero; para que dentro del plazo de diez (10) dias hábiles, más lo que por distancia dispone el articulo 1036 de la citada norma legal, para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca pruebas; bajo apercibimiento de REBELDIA (Arts. 1101/1105 del Código Aduanero).

1. — Hágase saber al imputado, que quien concurriere por un derecho que no sea propio, deberá acreditar personeria en su primera presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1030 al 1033 del Código Aduanero; bajo apercibimiento de lo prescripto en este último. Significase igualmente que en caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

2. — Intímasele además para que en la primera presentación constituya domicilio legal dentro del radio urbano de la Ciudad de Rio Gallegos (Pcia. de Santa Cruz), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en las oficinas de la Administración de esta Aduana Rio Gallegos, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en forma automática, los dias martes y viernes o el dia hábil siguiente si alguno de ellos fuera feriado (Arts. 1001; 1002; 1003; 1004 y 1013 del Código Aduanero).

3. — A los fines previstos en los articulos 930 a 932 del Código Aduanero, hágase saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS 252,84.- Doscientos cincuenta y dos con 84/100.- Según se detalla más abajo o mediante giro postal —contra Banco de la Nación Argentina— Sucursal Rio Gallegos a la orden de la Administración de la Aduana de Rio Gallegos y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago al mínimo posible de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán antecedentes. NOTIFIQUESE. —

PESOS
113,02.- Ciento trece con 02/100, en concepto de Derechos.

PESOS
139,82.- Ciento treinta y nueve con 82/100, en concepto de multa.

e. 11/9 Nº 2459 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita y emplaza por el término de diez (10) dias hábiles de publicado el presente, a quienes se consideren con derecho acreditando propiedad de la mercaderia que más abajo se detalla; quienes deberán presentarse ante esta Aduana de Rio Gallegos sito en Gobernador Lista y España de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del articulo 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el artículo 442 de la citada norma legal y disposiciones de aplicación, conforme a las especies, en caso de comparecer. FIRMADO MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, Administrador Aduana de Rio Gallegos.

SUMARIO Nº	LUGAR Y FECHA DE SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
S.N. 1.986	RIA DE RIO GALLEGOS	(1) un Ancla.
008/1.987	PASO DE INTEGRACION AUSTRAL 27-9-86	(1) una Brújula p/automotor.

e. 11/9 Nº 2460 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Resolución Nº 161/1989/GA.- S.C. 171/87.

VISTO:

Que se inician las presentes actuaciones, como consecuencia del acta de infracción al Régimen de Equipajes a los pasajeros procedentes de la República de Chile y a quienes se le retuvo mercaderías.

Instruido Sumario y Corrida de la Vista por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero, los causantes comparecen acompañando el monto de la multa mínima imponible en autos y

Que analizadas las actuaciones Sumariales se debe declarar extinguida la acción penal en la causa, pudiendo procederse a la Importación o Reexportación de la mercaderia con intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Declarar extinguida la acción penal en la presente causa por haberse dado cumplimiento a los Artículos 930 al 932 de la Ley 22.415.

ARTICULO 2º - Tratándose de mercaderías no admitidas por el Régimen de Equipaje (Dcto. 3908/84), corresponde su Importación previa intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación.

ARTICULO 3º - Intimar a la Sra. SANTOS, Gladis Mabel, con el fin de que proceda a la nacionalización o reexportación de las mercaderías de que se trata.

ARTICULO 4º - La multa impuesta se da como ingresada a Rentas Generales, conforme a las constancias obrantes a fs. 13.

ARTICULO 5º.- Por la Sección Sumario, NOTIFIQUESE al interesado bajo las formalidades de práctica. Cumplido que sea, resérvese por dicha Sección. —

e. 11/9 Nº 2461 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Resolución Nº 160/1989/GA.-S.C. 053/87

VISTO:

Que se inician las presentes actuaciones, como consecuencia del acta de infracción al Régimen de Equipajes a los pasajeros procedentes de la República de Chile y a quienes se les retuvo mercaderías.

Instruido Sumario y Corrida de la Vista por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero, los causantes comparecen acompañando el monto de la multa mínima imponible en autos y

Que analizadas las actuaciones Sumariales se debe declarar extinguida la acción penal en la causa, pudiendo procederse a la Importación o Reexportación de la mercaderia con intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar extinguida la acción penal en la presente causa por haberse dado cumplimiento a los Artículos 930 al 932 de la Ley 22.415.

ARTICULO 2º — Tratándose de mercaderías no admitidas por el Régimen de Equipaje (Dcto. 3908/84), corresponde su importación previa intervención del Departamento Técnica de Importación y Exportación.

ARTICULO 3º — Intimar al Sr. ALDERETE SOTO, José Rudecindo, con el fin de que proceda a la nacionalización o reexportación de las mercaderías de que se trata.

ARTICULO 4º — La multa impuesta se da como ingresada a Rentas Generales, conforme a las constancias obrantes a fs. 09/10.

ARTICULO 5º — Por la Sección Sumarios, NOTIFIQUESE al interesado bajo las formalidades de práctica. Cumplido que sea, resérvese por dicha Sección.

e. 11/9 Nº 2462 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por intermedio del presente, se notifica a Jorge Ernesto CRUZ CALLAHAN (C.I. Nº 3.827.511-9-Chile) y a Ricardo José CANCINO NAVARRO (C.I. Nº 7.330.383-4-Chile) de los términos de la Resolución Nº 135/92/GA dictada en el Sumario Prevencional Nº 067/85/GA y cuya parte resolutiva dice textualmente: "Art. 1º — CONDENAR a Jorge Ernesto CRUZ CALLAHAN y Ricardo José CANCINO NAVARRO, con el pago de dos veces el valor en plaza de las mercaderías de figuración a fs. 8, la que asciende a la suma de $ 2.231,84 (dos mil doscientos treinta y uno con 84/100), cada uno de conformidad al Art. 947 del C.A. Art. 2º — CONDENAR a Jorge Ernesto CRUZ CALLAHAN y Ricardo José CANCINO NAVARRO con el comiso de la mercadería de figuración a fs. 8, de conformidad al Art. 947 de la Ley 22.415. Art. 3º — Disponer la subasta de la mercadería de figuración a fs. 8. Art. 4º — Por la Sección Sumarios notifíquese. Pase a la Subadministración para su conocimiento y efectos. Cumplido, resérvese en carpeta especial. RIO GALLEGOS; julio 27 de 1992. — Fdo. MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ — ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

e. 11/9 Nº 2463 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones, en las que recayera Resolución definitiva y atento al tiempo transcurrido, de la notificación fehaciente y no habiéndose presentado los interesados a manifestar Destinación Aduanera a las mercaderías de figuración en los presentes.

Que por ello corresponde iniciar el Despacho de Oficio de las mercaderías de figuración en autos, procediendo a su destinación Aduanera.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar en situación de Rezago las mercaderías de acuerdo a lo normado por el art. 419.

ARTICULO 2º — Disponer la venta de las mercaderías de autos en los términos de la mencionada norma.

ARTICULO 3º — Por la Sección Sumarios notifíquese a los interesados.

ARTICULO 4º — Cumplido resérvese en carpeta especial para su posterior remate.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	S/INFRACCION
002	BARANZELLI, Eduardo	977
003	LEIVA, Segundo Celestino	"
005	BOREL, Pedro Luis	"
035	GUERRERO DIAZ, Alfonso Benjamin	"
123	GARGIULO, Luis Alberto	"

e. 11/9 Nº 2464 v. 11/9/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita y emplaza por el término de diez (10) dias hábiles de publicado el presente a ROJAS, Eduardo Bernabé, quien deberá presentarse ante esta Aduana de Río Gallegos sito en Gobernador Lista y España de esta ciudad, a efectos de hacer efectivo el pago de Derechos de Importación correspondientes a las mercaderías de figuración en el Acta de Infracción al Régimen de Equipajes Nº 133/86, en el horario de 9.30 a 17.00 horas. De no presentarse dicha mercadería pasará a Rezago para su posterior remate, según lo normado por el artículo 417 del Código Aduanero. — Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ — ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 11/9 Nº 2465 v. 11/9/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) Del Código Aduanero:

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se numeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art.1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.		MULTA
111/91	EUSEBIA HUANCA	986	$	148,60
129/91	JUANA MAMANI	986	$	45,55
151/91	MARIO MARINO	986	$	395,59
157/91	LUIS NELIDA DEL CARMEN	986	$	101,58
158/91	MARINA ROMANO	986	$	200,81
29/92	FERMINA TORREZ	987	$	98,90
36/92	SARA HOLMQUIST	986	$	248,00
40/92	SELVIA CAUCOTA	986	$	67,73

e. 11/9 Nº 2466 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
151/92	30-50241426-3		ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S. A. I. C. y F.

e. 11/9 Nº 2467 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
157/92	30-58070158-9	CIA. DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A.

e. 11/9 Nº 2468 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
119/92	30-55825751-9	COMARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S. A.

e. 11/9 Nº 2469 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUÁREZ

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
46/111	30-53728359-5	SUCESORES DE ARMANDO Bertolami SC

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 11/9 Nº 2470 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
26-251-92	33-61277849-9	RADIO VICTORIA CATAMARCA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 11/9 Nº 2471 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-58606816-0	INTERPUBLIC S. A. DE PUBLICIDAD

e. 11/9 Nº 2472 v. 11/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/92

Bs. As., 1/9/92

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Resolución General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los jefes de las Agencias Nros. 48 y 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por edictos.

PETRUCELLI, FELIX ANTONIO	20-00832936-3	Agencia Nº 48
MAQUIEIRA ALBERTO	20-04513964-7	Agencia Nº 48
AGUIRRE LUIS RICARDO	20-04542871-1	Agencia Nº 48
CARBONELL ADOLFO JAVIER	20-07748510-5	Agencia Nº 48
VALLACO JUAN	23-04166917-9	Agencia Nº 48
WALAS RICARDO ANTONIO	23-05334876-9	Agencia Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	Agencia Nº 48
CALESA S. A. I. C. F. E. I.	30-52121616-2	Agencia Nº 48
KILOMETRO 0 S. R. L.	30-52071393-6	Agencia Nº 48
INVESTIGACIONES DUQUE S. A. (EN FORM.)	30-51963262-0	Agencia Nº 48
MIGUEL OROQUIETA E HIJO S. A.	30-54260445-6	Agencia Nº 48
JORGE Y NESTOR HELOU S. A.	30-54013766-4	Agencia Nº 48
PETROMAVEN S. A.	30-53816243-0	Agencia Nº 48
DROMICAP S. A. E. F.	30-54730980-0	Agencia Nº 48
MARIO PARODI Y ASOCIADOS SRL (EN FORM.)	30-55726702-2	Agencia Nº 48

Notificación por edictos.

RIMAC CLEARING S. R. L.	30-55356981-4	Agencia Nº 48
TREFILACION PODESTA S. R. L.	30-55356523-1	Agencia Nº 48
ESAR S. R. L.	30-56508046-2	Agencia Nº 48
SIPEM S. R. L.	30-55902993-5	Agencia Nº 48
TORZAL S. A.	30-57029885-9	Agencia Nº 48
PLAZA HOTEL S. A. (EN FORMACION)	30-57333278-0	Agencia Nº 48
YOUNG Y RUBICAM DE ARGENTINA S. A.	30-57170187-8	Agencia Nº 48
RICUE S. A.	30-57812629-1	Agencia Nº 48
MARILO S. A.	30-57765381-6	Agencia Nº 48
INFORMATICA S. R. L.	30-58446779-3	Agencia Nº 48
PAY TV S. A.	30-59640408-8	Agencia Nº 48
LAF CAL A. C. E. I. S. A.	30-59508319-9	Agencia Nº 48
CEMPET S. A.	30-59538268-4	Agencia Nº 48
C G E COMUNICACIONES S. A.	30-59185631-2	Agencia Nº 48
SISTRAN CONSULTORES S. R. L.	30-58830815-0	Agencia Nº 48
PINAMAR TENNIS RANCHS	30-59731131-8	Agencia Nº 48
OLIMSER S. R. L.	30-59650850-9	Agencia Nº 48
LUPUM S. A. (EN FORMACION)	30-59697848-3	Agencia Nº 48
MOLDERIL S. A.	30-60199711-4	Agencia Nº 48
PROMEL S. R. L.	30-59930361-4	Agencia Nº 48
DOCTYFE S. A.	30-59893697-4	Agencia Nº 48
AGENCIA PRIVADA DE PREV. S. R. L.	30-60622305-2	Agencia Nº 48
LIBRA SIEM S. R. L.	30-60736558-6	Agencia Nº 48
GROSSI S. R. L.	30-60857628-9	Agencia Nº 48
INDUSTRIAS MOLINERAS S. A.	30-60964528-4	Agencia Nº 48
LONDIKE S. A.	30-60905143-0	Agencia Nº 48
CAMPBELL MONJE S. R. L.	30-61150832-4	Agencia Nº 48
PROCABLE S. A.	30-61100776-7	Agencia Nº 48
TEAM CLUB S. A.	30-61114373-3	Agencia Nº 48
GRUPO EMPRESARIO DE SERVICIOS EVENTUALES	30-61049275-0	Agencia Nº 48
ALIMENTOS NATURALES NATURAL FOOD S.R.L.	30-61497470-9	Agencia Nº 48
SUSALIN S. A. C. I. F. I. A.	30-61938748-8	Agencia Nº 48
AMERICAN SERVICE	30-61781243-2	Agencia Nº 48
AGROEXPORTADORA SAN CEFERINO S. A.	30-62451743-8	Agencia Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S. R. L.	30-62224806-5	Agencia Nº 48
LUCIEN LELONG S. A.	30-62503444-9	Agencia Nº 48
COMPAGNIE S. A.	30-63172753-7	Agencia Nº 48
SET SERVICIOS EVENTUALES TEMPORARIOS SRL	30-63694541-9	Agencia Nº 48
ROBERTS CAPITAL MARKETS S. A.	30-63908644-1	Agencia Nº 48
DABRA S. A.	30-63848573-3	Agencia Nº 48
G. V. SOFTWARE S. R. L.	30-63822559-6	Agencia Nº 48
VA RSA S. A.	30-63715710-4	Agencia Nº 48
MENENDEZ FERRER S. A.	30-64214643-9	Agencia Nº 48
TRANSPORTES B. L. B. SRL. UNION TRANSITORIA DE EMPRESA	30-64181644-9	Agencia Nº 48
ALFRAN S. A.	33-60415682-9	Agencia Nº 48
PANIFICADORA EL TRIGAL S. A.	33-59793935-9	Agencia Nº 48
SORRICA S. A.	33-57836463-9	Agencia Nº 48
ESTUDIO FERNANDEZ VAZQUEZ S. A.	33-60949460-9	Agencia Nº 48
GRINDAL S. A.	33-61060349-9	Agencia Nº 48
AMEXER S. A.	33-61194227-9	Agencia Nº 48
SHONKO S. A.	33-61248061-9	Agencia Nº 48
ARGUL Y CIA. S. A.	30-64463458-6	Agencia Nº 48
SOFT NET S. A.	33-62188555-9	Agencia Nº 48
PERES MONTEAGUDO S. A.	33-62982195-9	Agencia Nº 48
ORMATEX S. R. L.	33-63062243-9	Agencia Nº 48
COLTRAVE S. A.	30-64526023-2	Agencia Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDER LTDA. ET	30-64079084-5	Agencia Nº 48
SERVICIOS PETROLEROS AUSTRALES S. A.	30-61505052-7	Agencia Nº 48
PAMPLIEGA LUIS NICOLAS	20-04759215-2	Agencia Nº 48
MURPHY PATRICIO E	20-04839674-8	Agencia Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	Agencia Nº 48
FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30-50005925-3	Agencia Nº 48
FACSA FABRICA ARG. DE CADENAS S. A.	30-50352793-2	Agencia Nº 48
SAICOR SAICYR	30-50933796-5	Agencia Nº 48
RAWSON S C A	30-51190970-4	Agencia Nº 48
IMPEX LIMITADA SACIFIA	30-51704449-7	Agencia Nº 48
QUAYAT SACIFI	30-51969550-9	Agencia Nº 48
AGROSOL SACIFYF	30-52017982-4	Agencia Nº 48
ACERIAS BERISSO S. A.	30-52121647-2	Agencia Nº 48
FUTURE SACIAYF	30-52154045-8	Agencia Nº 48
SETUBAL S. A.	30-52186051-7	Agencia Nº 48
COMPAÑIA BONAERENSE FINANCIERA Y DE MANDATOS S. A.	30-52568749-6	Agencia Nº 48
MADERAS MARTINI SACI FORESTAL	30-52573158-4	Agencia Nº 48
ISMAEL C FERRAROTTI SACIFIA	30-53237635-8	Agencia Nº 48
PODEMARI SCA	30-53459095-0	Agencia Nº 48
CIA. INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEANO S. A.	30-53833369-3	Agencia Nº 48
COTILLON PAZ S. A.	30-53876331-0	Agencia Nº 48
INVERLANA SCA	30-53993423-2	Agencia Nº 48
INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SRA. DEL ROSA	30-54551592-6	Agencia Nº 48
BALPAT SACI Y F	30-54673344-7	Agencia Nº 48
CEREALES AMEGHINO S. A.	30-54685594-1	Agencia Nº 48
BANDITEX S. A.	30-54715198-0	Agencia Nº 48
CHECOTE SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	30-55762476-3	Agencia Nº 48
RESTAURANT PUEYRREDON SRL	30-55971058-6	Agencia Nº 48
MAR KAR SAIC	30-56895832-9	Agencia Nº 48
OTTO HAUSER S. A.	30-57385606-2	Agencia Nº 48
CONFECCIONES SAN LUIS SAIC	30-57653974-2	Agencia Nº 48
GRAN DISTRIBUIDORA SOC. ANON. COMERCIAL	30-57678933-1	Agencia Nº 48
S. A. WOLENDAM	30-58460759-5	Agencia Nº 48
PAPELERA DEL SUR SRL	30-58812215-4	Agencia Nº 48
ASCALI SRL	30-58890224-9	Agencia Nº 48
ASTIR TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA	30-59101709-4	Agencia Nº 48
MODESTO BERTOLINI SAICIA	30-59869876-3	Agencia Nº 48

Notificación por edictos.

CORRUGADORA CORONDA S. A.	30-60031400-5	Agencia Nº 48
ELIPSE SRL	30-60067333-1	Agencia Nº 48
UIS NAN SOCIEDAD ANONIMA	30-60548087-6	Agencia Nº 48
COOP. DE PROVISION PARA INDUSTRIALES DEL CAU	30-60574866-6	Agencia Nº 48
CELPA SRL	30-61082100-2	Agencia Nº 48
ATEGUAR SAN JUAN S. A.	30-61088184-6	Agencia Nº 48
ROSBEL S. A.	30-61241145-6	Agencia Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S. A.	30-61403387-4	Agencia Nº 48
PAPUL SOCIEDAD ANONIMA	30-61551963-0	Agencia Nº 48
FABRICA TEXTIL DEL NORESTE S. A.	30-61691292-1	Agencia Nº 48
RETAMA S. A.	30-61698996-7	Agencia Nº 48
INPAGRO S. A.	30-61714795-1	Agencia Nº 48
PANORAMA S. A. DE INVERSIONES	30-61739556-4	Agencia Nº 48
FONTANUS ARGENTINA S. A.	30-61848032-8	Agencia Nº 48
VIAL AGRICOLA SRL	30-61917903-6	Agencia Nº 48
ARAMBURU Y MARTIN S. A.	30-61927508-6	Agencia Nº 48
SAIFA S. A. COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINA	30-62026921-9	Agencia Nº 48
ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIOS LA PAZ S. A.	30-62334736-9	Agencia Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	Agencia Nº 48
LANAS LA HOMESA SRL	30-62707334-4	Agencia Nº 48
M Y C S. A.	30-62907307-4	Agencia Nº 48
ALVICOLOR S. A.	30-63025538-0	Agencia Nº 48
HASEN S. R. L.	30-63110898-5	Agencia Nº 48
TRADECORP SISTEMAS SRL	30-63293694-6	Agencia Nº 48
LA EMILIA S. A.	30-63916908-8	Agencia Nº 48
PHLOX EXIBRO S. A.	33-50436431-9	Agencia Nº 48
EL POLECO SRL	33-50932717-9	Agencia Nº 48
EL MAEROÑO S. A.	33-52349173-9	Agencia Nº 48
ASTESIANO Y CIA. S. A.	33-52809402-9	Agencia Nº 48
CEREBRO SOCIEDAD ANONIMA	33-59637491-9	Agencia Nº 48
PLASTICTOYS SOCIEDAD ANONIMA	33-59751362-9	Agencia Nº 48
SEMBLANNT S. A.	33-60526393-9	Agencia Nº 48
LECHERIAS S. A. (EN FORMACION)	33-61073973-9	Agencia Nº 48
R H B SOCIEDAD ANONIMA	34-59957623-3	Agencia Nº 48
TALLER DE MODELOS BUENOS AIRES S. A.	30-63279751-2	Agencia Nº 48
CAYOL ALVARO	20-00240661-7	Agencia Nº 49
ARNABOLDI JORGE ALBERTO	20-04443524-2	Agencia Nº 49
GARCIA TOLEDO CARLOS ANTONIO	20-07608936-2	Agencia Nº 49
TAVEIRA LOSE MARIA	20-14235547-8	Agencia Nº 49
MENENDEZ GUZMAN ANIBAL	20-15226660-0	Agencia Nº 49
REY JORGE	24-01292179-5	Agencia Nº 49
FICETA S. R. L.	30-50235243-8	Agencia Nº 49
TEJEDURIA VILLA COLOMBO S. A.	30-50284900-6	Agencia Nº 49
INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S. A.	30-50553868-0	Agencia Nº 49
UTO S. A.	30-50554014-6	Agencia Nº 49
SOC. ANON. GANADERA EL YUNQUE	30-50926442-9	Agencia Nº 49
LA MISIONERA S. A. I. C.	30-50928172-2	Agencia Nº 49
SAN ESTEBAN S. C. A.	30-51142636-3	Agencia Nº 49
ULAX S. R. L.	30-51708335-2	Agencia Nº 49
SIWE S. A.	30-52085334-7	Agencia Nº 49
KIAM S. A.	30-52302536-4	Agencia Nº 49
TEXTIL RIDA S. A.	30-52343670-4	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S. A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
CASA EIBAR I I C Y F S A	30-53462101-5	Agencia Nº 49
CIA. ARGENTINA COLOMBIANA DE CAFE S. A.	30-54392762-3	Agencia Nº 49
EROS S. C. A.	30-54461862-4	Agencia Nº 49
SIPPOL DE ROFRANO HECTOR Y LONGHI J.	30-54950658-1	Agencia Nº 49
MAS SOLUCIONES S. R. L.	30-55877486-6	Agencia Nº 49
CATALAN S. A. AGRICOLA GANADERA	30-55375973-7	Agencia Nº 49
CORBET S. A. AGRICOLA GANADERA	30-55530831-7	Agencia Nº 49
PETROFIRE S. A.	30-55906087-5	Agencia Nº 49
ASESORA INTEGRAL S. A.	30-55923554-3	Agencia Nº 49
ALFA ESTIBAJES S. R. L.	30-56097566-6	Agencia Nº 49
SODEROS UNIDOS DEL SUD S. A.	30-56486409-5	Agencia Nº 49
DEFENSIVOS AGRICOLAS S. A.	30-59888356-0	Agencia Nº 49
LOPLINI S. R. L.	30-57105994-7	Agencia Nº 49
DUCUER S. A.	30-57315586-2	Agencia Nº 49
MC LOTS S. A.	30-57346940-9	Agencia Nº 49
ODEVECA S. A.	30-58102215-4	Agencia Nº 49
CALEXSAR S A	30-58222894-5	Agencia Nº 49
ECONOMETRICA S. A.	30-58259102-0	Agencia Nº 49
VASSIA GALDEMAN S. A.	30-58384923-4	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO DON MARIANO S. A.	30-58622694-7	Agencia Nº 49
S. A. ORGANIZACION BRANDSEN	30-58635236-5	Agencia Nº 49
SERVICIOS EVENTUALES FREAN S. R. L.	30-59023540-3	Agencia Nº 49
AGROIRENE S. A.	30-59029463-9	Agencia Nº 49
SILCLA QUEDUL S. A.	30-59119070-5	Agencia Nº 49
LAVORO S. R. L.	30-59796392-7	Agencia Nº 49
TECNOMYL S. A.	30-61925748-7	Agencia Nº 49
METAL WHITE S. A.	30-59992974-2	Agencia Nº 49
RIVA CRISTAL S. R. L.	30-60019440-9	Agencia Nº 49
ARS A	30-60105505-4	Agencia Nº 49
CAPILATIS S. A.	30-60466598-8	Agencia Nº 49
TESORAN S. A.	30-60487517-6	Agencia Nº 49
MASOPERLE S. A.	30-60830298-7	Agencia Nº 49
MAONELLI Y MAYORAL CORRED. DE CAMBIO	30-61096943-3	Agencia Nº 49
DAYLY WORK S. R. L.	30-61392232-2	Agencia Nº 49
PESCADERIA PIPO S. A.	30-61526736-4	Agencia Nº 49
FLIT MAN S. A.	30-61555576-9	Agencia Nº 49
OJANCOS S. A.	30-61617094-1	Agencia Nº 49
RESMAPEL S. R. L.	30-61646513-5	Agencia Nº 49
PYRENNEES SUDAMERICANA S. A.	30-61704411-7	Agencia Nº 49
COSBY S. A.	30-61730337-6	Agencia Nº 49
SISTEMAS Y COMPUTACION S. H.	30-61898471-7	Agencia Nº 49
TADENA Y CONSULTORES EMPRESARIOS	30-61931150-3	Agencia Nº 49
VIP PAPER S. A.	30-61993961-8	Agencia Nº 49
DEMI IMPEX S. A.	30-62007397-7	Agencia Nº 49
ASISTENCIA S. R. L.	30-62935212-7	Agencia Nº 49

Notificación por edictos.

NI MAC S. R. L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49
SURMAR S. A.	30-63720402-1	Agencia Nº 49
ELENCOS S. R. L.	30-63148383-2	Agencia Nº 49
DISTRIBUIDORA UNIVERSAL COOP. DE TRA.	30-63290640-0	Agencia Nº 49
CRD ARGENTINA S. A.	30-63858321-2	Agencia Nº 49
PONCIWAY S. A.	30-63919570-4	Agencia Nº 49
CONSORCIO CELSY	30-64123378-8	Agencia Nº 49
CONSORCIO SISYAC	30-64123392-3	Agencia Nº 49
MITHRA S. A.	30-64165491-0	Agencia Nº 49
BERNEY CONSULTORES S. R. L.	30-64153333-1	Agencia Nº 49
CENTRO CLINICO Q. BERAZATEGUI	33-54616101-9	Agencia Nº 49
CYREA S. A.	33-61713518-9	Agencia Nº 49
MA PRI BA S. A.	33-62829834-9	Agencia Nº 49
EDIFICIO MITRE 1145 MAR DEL PLATA	33-63634637-9	Agencia Nº 49
GESTA XXI S. A.	33-63646979-9	Agencia Nº 49

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, JEFE REGION Nº 1.

e. 11/9 Nº 2473 v. 17/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 688/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 8/9/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, atento verificarse necesidades funcionales y acorde las experiencias recogidas, resulta aconsejable modificar la dependencia jerárquica de dos unidades orgánicas a nivel de División existentes en el ámbito de la Dirección de Recursos Materiales, denominadas "Impresiones" y "Asesoramiento Técnico".

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, al Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración y la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

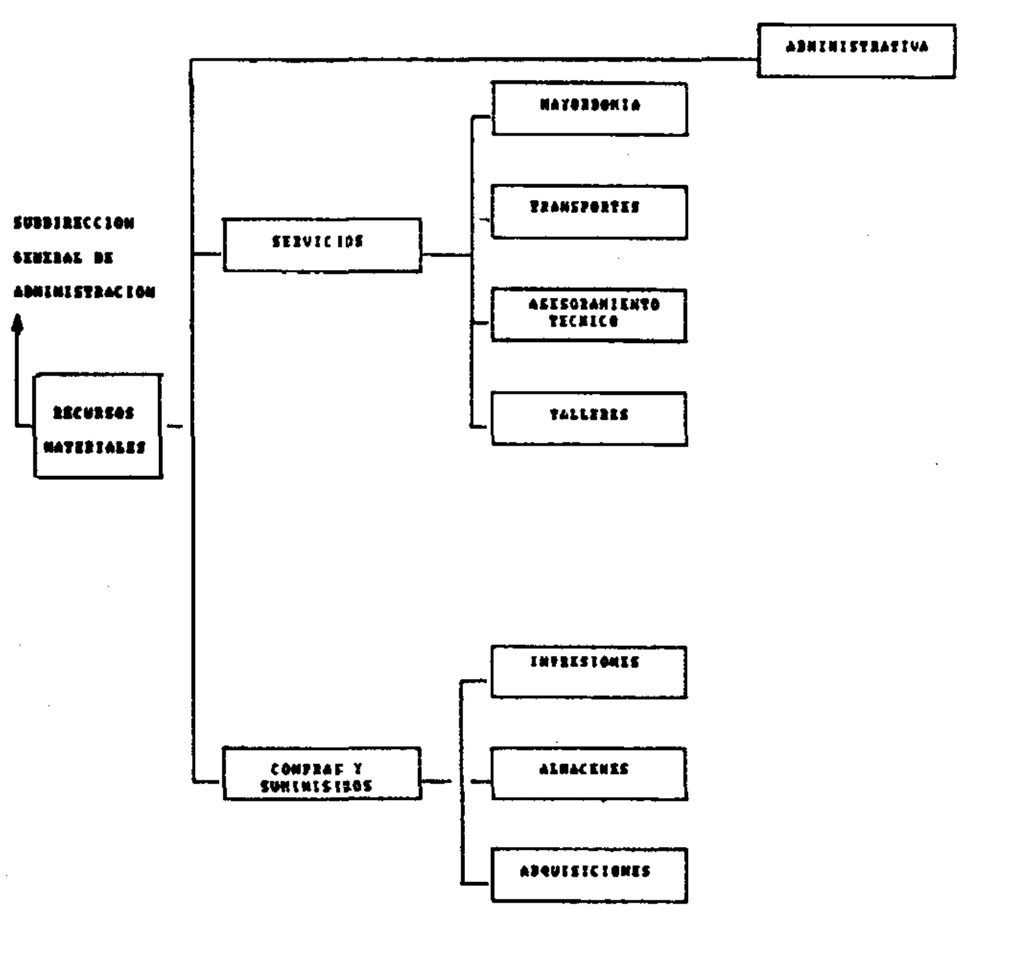
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir de la fecha las Divisiones de "Asesoramiento Técnico" y de "Impresiones" existente en el ámbito de la Dirección de Recursos Materiales, dependerán jerárquicamente de los Departamentos de "Servicios" y de "Compras y Suministros", respectivamente.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo A21 de la Resolución 400/91, y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO A 21



e. 11/9 Nº 2479 v. 11/9/92

Circular Nº 1277

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Decreto Nº 1076/92. Operaciones de importación de bienes con carácter definitivo. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3543. Normas aclaratorias.

Bs. As., 9/9/92

A los fines de la aplicación del régimen de percepción del impuesto a las ganancias establecido —respecto de las operaciones de importación definitiva de bienes— por la Resolución General Nº 3543, aclárase que:

1. — Los certificados de no retención del impuesto a las ganancias otorgados por esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, serán válidos —hasta la finalización de su vigencia—, a los efectos de que la Administración Nacional de Aduanas no efectúe la percepción establecida por los artículos 4º y 5º de la Resolución General Nº 3543.

2. — En el caso de operaciones efectuadas por responsables beneficiados por regímenes de promoción que concedan la liberación o el diferimiento del impuesto a las ganancias, la percepción procederá únicamente en la parte que no resulte beneficiada por la liberación o el diferimiento que correspondiera —por el ejercicio fiscal de que se trate— en virtud del régimen promocional que les sea aplicable, siempre que mediare el correspondiente certificado de exención del pago del gravamen otorgado por esta Dirección General.

3. — En el caso de operaciones en las que corresponda liquidar impuestos internos y/o impuesto al valor agregado, la percepción procederá sobre la respectiva base imponible, previa deducción de los importes que correspondan en concepto de dichos impuestos con motivo de la importación.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 11/9 Nº 2480 v. 11/9/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 1330/92

EMPRESA: TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S. A. C. - Línea Nº 109 -

DOMICILIO: Bynnon 6827 - (Capital Federal)

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales por su recorrido autorizado entre Estación Liniers y Correo Central.

PARQUE MOVIL a INCORPORAR: 15 unidades diferenciales. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 11/9 Nº 25.452 v. 11/9/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 1441/92

EMPRESA: COLECTIVEROS UNIDOS S. A. - Línea Nº 106

DOMICILIO: Byon 6973 (1408) Capital Federal

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil de Servicios Diferenciales en DOS (2) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO 20 UNIDADES. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 11/9 Nº 25.453 v. 11/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 28.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

CORONEL, Raúl Oscar
DANIEL, Victorio
GRUNELLI, Santiago José
NACCARATO, Juan Francisco
NUÑEZ, Baldomero
ROMANO, Angel Francisco
SECCO, Luis Alberto
TEMPERAN, Darío Oscar
VELAZQUEZ, Ramón Marcial
VARELA, Roberto Osvaldo

e. 11/9 Nº 2474 v. 24/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

CLEBOT, Orlando Luis
MAÑAN, Héctor Guillermo
SANTAMARIA, Oscar Modesto

e. 11/9 Nº 2475 v. 24/9/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por VEINTE (20) dias a Jorge Alberto MAGGI para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad 904-90/91 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 11/9 Nº 2476 v. 15/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

OBJETO:

1 — Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141, esq. Tellier del Dock - Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 10.275,28 m². Nomenclatura catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción III - Parc. 4g.

Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres lineas telefónicas. Incluyen los siguientes bienes: 10 aires acondicionados de aire, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fria, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, estanterías ubicadas en los depósitos, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupí, una sierra sinfín, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en estado de conservación en que se encuentra. Superficie cubierta aproximada 2.645 m².

BASE: $ 400.000.-

2 — Terreno en la calle Carlos Pellegrini 931 del Dock Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 7.080 58 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción VI - Parcela 8a.

BASE: $ 75.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El dia 16 de setiembre de 1992, a las 12.00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 1 de setiembre, martes y jueves de 10.00 a 13.00 horas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/9 Nº 2327 v. 15/9/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE

EJERCITO ARGENTINO

TERRENOS - PCIA. DE CORRIENTES

EX-CUARTEL ALVEAR-DEPTO. GRAL. S. MARTIN
Superficie: 76 ha 82 a 12 ca 10 dm²
Base: $ 293.000.-

MANZANA Z - DEPTO. CAPITAL
Avda. Maipú y Calle Agustín Lara
Superficie: 10.000 m²
Base: $ 9.000.-

Subasta: 30.9.92; 11.00 hs.
Reg. Inf. Nro. 9 Av. 3 de Abril y
Av. Costanera - Pcia. Corrientes

Exhibición: A partir del 7.9.92

INFORMES Y CATALOGOS
Esmeralda 660, 6to. piso Tel. 322-7673

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 9/9 Nº 2421 v. 11/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Cabildo 2710 en Barrio de Belgrano de Capital Federal. Es un edificio de dos plantas (con entrepiso y sótano). El edificio es considerado comercial, apto para diversos destinos. Antigüedad aproximada de 45/50 años. Cuenta con buenos medios de transporte. Superficie terreno s/título es de 255,84 m². Desocupado. Base $ 510.000.

2) Inmueble ubicado en San Antonio 1075/1077/1079 en Barrio Barracas de Capital Federal. El inmueble es un edificio antiguo, desarrollado en tres plantas con una vivienda a los fondos. Es una zona industrial, viviendas de una y dos plantas de construcción sencilla. Posee buenos medios de transporte. Cuenta con una cámara transformadora de Segba. Superficie 460,37 m² "ad corpus". Desocupado. Base $ 28.000.

3) Inmueble ubicado en Herrera 2420 en Barrio Barracas de Capital Federal. Se trata de un edificio antiguo, desarrollado en planta baja, en algunos sectores con dos o tres pisos altos. Posee una cámara transformadora de Segba. Su superficie es de 468,97 m². Es una zona industrial, con casas antiguas de una y dos plantas. Desocupado. Base $ 15.000.

4) Inmueble ubicado en Oliden 4012 esquina Aquino en Barrio Villa Lugano. Terreno con cámara transformadora de Segba. Superficie 299 m². Desocupado. Base $ 18.000.

5) Lote de terreno ubicado en Corvalán 190, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie 188,94 m². Desocupado. Base $ 5.000.

6) Lote de terreno ubicado en Suipacha 488 localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 216,63 m². Desocupado. Base $ 3.000.

7) Lote de terreno ubicado en Ortiz 29, localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 179,69 m². Desocupado. Base $ 5.000.

8) Lote de terreno ubicado en Las Heras 312, Isla Maciel, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de movilidad y algunos comercios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 149,99 m². Desocupado. Base $ 1.000.

9) Lote de terreno ubicado en Camino General Belgrano 3350, localidad de Villa Dominico, Provincia de Buenos Aires. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 599,95 m². Se encuentra ocupado por quien no detenta derechos. Base $ 12.000.

10) Lote de terreno ubicado en Santiago de Plaul s/n, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Su superficie es de 162,45 m². Desocupado. Base $ 5.500.

11) Lote de terreno ubicado en Curupaytí 3451 (actual A. Palacios), Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con muy buenos medios de movilidad y todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de 300,68 m². Totalmente baldío. Desocupado. Base $ 5.500.

12) Lote de terreno ubicado en Salta 162 entre Cno. Gral. Belgrano y Sargento Cabral, Localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 183,56 m². Desocupado. Base $ 4.000.-

13) Lote de terreno ubicado en Gral. Ferré 4239, Localidad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 300,33 m². Desocupado. Base $ 8.000.

14) Lote de terreno ubicado en Mármol s/n, Lanús, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie aproximada de 146 m². Desocupado. Base $ 3.000.

15) Lote de terreno ubicado en Tucumán 515, localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 222 m². Desocupado. Base $ 4.500.

16) Lote de terreno ubicado en Bourquet s/n, Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica, alumbrado público, gas natural y teléfonos. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie 202,175 m². Desocupado. Base $ 3.000.

17) Lote de terreno ubicado en Bartolomé Mitre s/n entre Del Carmen y San Martín, Localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona es de construcciones de calidad regular y cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 208 m². Desocupado. Base $ 5.500.

18) Lote de terreno ubicado en Av. Rigolleau 468, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios de infraestructura. Posee cámara transformadora. Superficie de terreno de 418 m². Desocupado. Base $ 22.000.

19) Lote de terreno ubicado en Córdoba 120, Localidad de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. El lote de terreno se ubican algunos edificios en estado de demolición. Superficie fracción 2.346,37 m². Desocupado. Base $ 187.680.

20) Lote de terreno ubicado en Avenida 1 esquina 63 entre 1 y 115 en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee una cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 157,40 m². Desocupado. Base $ 4.900.

21) Lote de terreno ubicado en Calle 3 Nº 212 entre 36 y 37, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 166,72 m². Desocupado. Base $ 7.000.

22) Lote de terreno ubicado en Calle 18 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Cuenta con cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 127,50 m². Desocupado. Base $ 2.000.

23) Lote de terreno ubicado en calle 69 entre 1 y 115, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 226,80 m². Desocupado. Base $ 5.000.

24) Lote de terreno ubicado en Calle 120 s/n, La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 200 m². Desocupado. Base $ 3.000.

25) Lote de terreno ubicado en B. Moretti s/n, Localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con luz eléctrica, alumbrado público y gas natural. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 196,44 m². Desocupado. Base $ 8.000.

26) Lote de terreno ubicado en E. Zeballos 2535, localidad de Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto agua corriente. Posee

cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie de terreno 270,29 m². Desocupado. Base $ 10.000.

27) Lote de terreno ubicado en Calle Arenales 2914 entre Francisco Beyró y Cnel. Rosetti, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 231,49 m². Desocupado. Base $ 33.000.

28) Lote de terreno ubicado en Agustín Alvarez 1531 entre Av. Maipú y Avellaneda, Vicente López, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba en funcionamiento. Superficie terreno 224,47 m². Desocupado. Base $ 28.500.

29) Lote de terreno ubicado en Hipólito Irigoyen 698 entre Av. Libertador y Vías del F.F.C.C. Mitre. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios. Posee cámara transformadora de Segba. Superficie terreno 118,99 m². Desocupado. Base $ 22.000.

30) Inmueble ubicado en Avda. Rigolleau s/n e/Garay y Ameghino, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con buenos medios de transporte y con todos los servicios de infraestructura. Desocupado. Base $ 54.000.

31) Tres lotes de terreno designados con los números 3, 4, 5 de la manzana 70, ubicados en Garay s/n (hoy Sánchez - calle 145) entre Rigolleau (14) y Urquiza, Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios. Superficie 239,97 m². Desocupado. Base $ 12.000.

32) Lote de terreno ubicado en Ruta Nacional Nº 3 Km. —35 sobre calle Colectora— entre Chaco y San Luis, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con servicios de luz eléctrica y alumbrado público únicamente. Superficie 336,45 m². Desocupado. Base $ 4.500.

33) Depósito de cinco tanques en Dock - Sud, Partido de Avellaneda. Superficie total aproximada 41.895 m². Desocupado. Base $ 1.850.000.

34) Lotes de terreno 1 a 23 designada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección R, Manzana 137 ubicados en calles 412, 451, 413 y Avda. Vergara, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. La zona cuenta con todos los servicios excepto cloacas.

Estos lotes se encuentran con edificación a demoler las parcelas 14 y 18 se encuentran afectadas a traza autopista La Plata en 674,92 m². Desocupados. Base $ 47.555.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS; BANCO DE LA CIUDAD, ESMERALDA 660, 6º PISO Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre de 1992, a las 11,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre la comisión que resulte, en el acto de remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.— Dr. O. REIBESTEIN, Apoderado.

e. 10/9 Nº 2477 v. 21/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Juncal 712/14/24 esquina Basavilbaso 1248/54/60/62/64/86/88. Terreno baldío con 66,32 metros de frente sobre Basavilbaso, 2,70 la ochava y 23,87 sobre Juncal. Superficie de terreno 1955,86 m².

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 22 de setiembre 1992, a las 13,00 horas.

VISITAS: A partir del 14 de setiembre de 1992. Lunes, Miércoles y Viernes de 10,00 a 13,00 horas.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 3.100.000. — Dr. MATIAS L. ORDOÑEZ, Presidente Comisión Venta Inmuebles Estatales.

e. 10/9 Nº 2478 v. 21/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se cita y emplaza al Capitán (R) D. Carlos Arnoldo SCALDAFERRI (NI 217.012 y MI 12.032.601), para que, dentro de los cinco (5) días, transcurridos desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con asiento en la Calle Carlos Pellegrini 1285, Capital Federal, atento a su presunta vinculación con la causa que instruye con motivo de los hechos ocurridos el día 3 de diciembre de 1990.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 3/9 y 4/9 de 1992.

e. 10/9 Nº 2382 v. 14/9/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de uSs. 75 Nº 5.036.414; de uSs. 375 Nº 5.503.476; de uSs. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de uSs. 3.750 Nº 7.715.393 y de uSs. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de uSs 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de uSs 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de uSs 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de uSs 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de uSs 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de uSs 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 1/9/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/12.472/89), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo surge como consecuencia de haberse detectado que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 2° — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta N° 1451, 2° piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ART. 5° — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ART. 6° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 8/9 Nº 2415 v. 14/9/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 695

Bs. As., 2/9/92

VISTO el Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992 y las Resoluciones Nros. 146/92-MSyAS- y 279/92-MSyAS-, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del aludido acto administrativo se dispuso llamar a Concurso Público Internacional destinado a conceder la explotación del Hipódromo Argentino, aprobándose el modelo de Pliego de Bases y Condiciones.

Que en dichas condiciones se prevé como deber a cargo del concesionario, el respeto y la aplicación del Reglamento General de Carreras que actualmente rige en el Hipódromo Argentino, como así también las modificaciones que disponga LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que una de las materias de dicho Reglamento General que más sustancialmente se verá afectada en su naturaleza, una vez operada la aprobación de la Concesión y consiguiente entrega efectiva de la tenencia al concesionario, será la relativa a la competencia y facultades de la Comisión de Carreras.

Que fundadas razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacen necesario fijar con prudente antelación las reglas que con dicho alcance se aplicarán sobre quien resulte adjudicatario del mencionado circo hípico.

Que en tal orden de ideas debe determinarse con vigencia de futuro que el concesionario posea la potestad de designar un Comisariato que tendrá la competencia y facultades para aplicar las disposiciones del Reglamento General de Carreras durante la extensión de la reunión hípica y que la Comisión de Carreras que integre y regle LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en la misma oportunidad de vigencia, posea competencia y facultades de fiscalización y apelación de las resoluciones que adopte el Comisariato, salvo en los casos que se produzcan modificaciones en el marcador y con referencia a ese único aspecto.

Que la integración de la Comisión de Carreras deberá corresponder a lo dispuesto por la Resolución Nº 279/92-MSyAS-, artículo 1º.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Reglamento General de Carreras por el siguiente:

"ARTICULO 1º —

I.— La Comisión de Carreras será órgano de fiscalización, juzgamiento y apelación en las materias regladas en el Reglamento General de Carreras.

II. — Son facultades del Comisariato que actúa en las reuniones hípicas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Carreras durante dicho ámbito temporal.

III. — El presente Reglamento rige las actividades del Hipódromo Argentino.

IV. — El Reglamento General de Carreras tiene vigencia en todas las reuniones de carreras, y se considera que conocen sus disposiciones y se someten a ellas: a) todas aquellas personas que inscriban, hagan correr un caballo o sean partícipes en la propiedad del animal; b) los concurrentes o apostadores al Hipódromo y c) las personas que, por sus actividades con esta explotación, estén relacionadas con LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

V. — Los casos no previstos en el Reglamento, serán resueltos a mayoría de votos por la Comisión de Carreras, la que está ampliamente facultada para adoptar todas las medidas que considere conveniente para obtener la corrección y moralidad de toda la actividad que se desarrolla en el Hipódromo.

VI. — La Comisión de Carreras podrá prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto.

VII. — La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO mediante resolución de la Comisión de Carreras, adoptada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Capítulo XVII del Reglamento General de Carreras, por el siguiente:

"ARTICULO 23:

I. — Los reclamos por contravenciones de cualquiera de las disposiciones reglamentarias por faltas, molestias, incorrecciones, etc., durante el desarrollo de una carrera, deberán ser formuladas ante el Comisariato, de acuerdo con el artículo 38, incisos I) y II).

II. — Recibido el reclamo, el Comisariato se reunirá para considerar y resolver el caso planteado, después de tomar a los interesados las declaraciones que considere necesarias.

III. — Los miembros del Comisariato que fueren representantes, propietarios o criadores de los caballos afectados por una reclamación o incidencia, se abstendrán de tomar parte en la deliberación y voto que aquéllos motiven.

IV. — La autoridad del Comisariato se extiende, dentro de los límites del Reglamento General de Carreras, y de acuerdo con lo determinado en su artículo I, inciso V), a todas las personas que explícita e implícitamente acepten o estén sometidas a las disposiciones de aquél.

V. — Por los hechos represibles no previstos en este reglamento y cometidos en el Hipódromo por las personas bajo su jurisdicción el Comisariato puede imponer las penas disciplinarias que juzgue del caso, dando conocimiento del procedimiento a la Comisión de Carreras."

ARTICULO 3º — La Comisión de Carreras estará integrada por NUEVE (9) miembros, designados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por el concesionario del Hipódromo Argentino, y CUATRO (4) que surgirán de los propuestos por las instituciones vinculadas a la actividad hípica y la propia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Constituida la Comisión de Carreras sus miembros elegirán de su seno el Presidente de la misma.

ARTICULO 4º — Determínase que la presente adquirirá vigencia a partir del momento en que se otorgue el Título de Concesión del Hipódromo Argentino, a quien resulte adjudicatario del Concurso Público Internacional Nº 1/92.

ARTICULO 5º — Por Secretaría General, regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Gerencia del Hipódromo Argentino. Cumplido, archívese. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, VICE-PRESIDENTE. — MERCEDES OCAMPO DE ALLITTI, PRESIDENTE.

e. 9/9 Nº 2426 v. 11/9/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30